



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 2915 DIRECTOR: DANILSON GUEVARA VILLABÓN. AGOSTO 02 DEL AÑO 2019

## TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 321 DE 2019 PRIMER DEBATE</b> "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA ADICIÓN EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019".....	5721
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 322 DE 2019 PRIMER DEBATE</b> "POR EL CUÁL SE IMPLEMENTA UN REGISTRO DISTRITAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES DEDICADAS A LA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL " .....	5736
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 323 DE 2019 PRIMER DEBATE</b> "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PLAZA FUNDACIONAL DE BOSA CON EL NOMBRE DE PLAZA FUNDACIONAL "LOS MUISCAS" .....	5745
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 324 DE 2019 PRIMER DEBATE</b> "POR EL CUAL SE ORDENA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS GRATUITAS, PUBLICITARIAS Y AUTOSOSTENIBLES EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO CAPITAL, EN LAS ZONAS DE AFECTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y EN EL SISTEMA TRANSMILENIO".....	5755
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 325 DE 2019 PRIMER DEBATE</b> "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCIAS EN HORARIO NOCTURNO EN EL DISTRITO CAPITAL " .....	5767

## PROYECTO DE ACUERDO N° 321 DE 2019

### PRIMER DEBATE

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA ADICIÓN EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 "**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### Honorables Concejales:

De conformidad con lo establecido en los Artículos 63, 65, 66 y 71 del Decreto Distrital 714 de 1996- Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, el Gobierno Distrital presenta a consideración del Concejo de Bogotá el Proyecto de Acuerdo, "Por el cual se efectúa una adición al Presupuesto

*Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019".*

## I. SUSTENTO JURÍDICO

### **Decreto Distrital 714 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital**

**"Artículo 63. De las Modificaciones Presupuestales.** *"Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales y la cancelación de apropiaciones según lo siguiente:*

*(...) b) "Crédito Adicional. Es la adición a las partidas inicialmente aprobadas o no previstas para un objeto del gasto. En el último caso se crearán nuevos rubros en el Presupuesto Vigente".*

**"Artículo 65°.- Aumento del Monto de Apropiaciones.** *Cuando durante la Ejecución del Presupuesto Anual del Distrito se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de este Acuerdo.*

**Artículo 66°.- Aprobación de las Modificaciones Presupuestales.** *"El Gobierno Distrital presentará al concejo Distrital, Proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por conceptos de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (...)".*

**"Artículo 71°.- De la Iniciativa de los Créditos Adicionales.** *Los créditos adicionales al Presupuesto de Gastos sólo podrán ser abiertos por el Concejo Distrital a solicitud escrita del Gobierno, por conducto de la Secretaría de Hacienda".*

### **Acuerdo Distrital 728 de 2018:**

Mediante el Acuerdo Distrital 728 del 26 de diciembre de 2018, se expidió el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, el cual fue liquidado por el Decreto Distrital 826 del 27 de diciembre de 2018.

## II. OBJETIVO DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL Y DE OTRAS DISPOSICIONES

Adicionar al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal 2019, el valor \$212.847.649.538 (Doscientos Doce Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Treinta y Ocho Pesos M/cte), correspondientes a \$80.884 millones de superávit resultado de la Situación Fiscal de la Administración Central Distrital con corte a diciembre de 2018, \$54.451 millones de Transferencias de la Nación-Sistema General de Participaciones-SGP, y \$77.512 millones de otros recursos de capital, \$76.708 millones por concepto de pago de pasivo pensional corriente derivados de la transferencia efectuada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Consorcio FONPET, a

favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por los docentes afiliados según Decreto 196 de 1995 y los artículos 2.4.4.2.1.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y \$804 millones por Superávit Fiscal de Recursos del SGP correspondientes al mayor valor recaudado en la vigencia 2018 en el rubro rentístico 2 2 1 01 05 Agua Potable y Saneamiento Básico..

**i) Superávit Fiscal de ingresos de libre destinación por \$80.884 millones:** De acuerdo con el informe de Situación Fiscal con corte a diciembre de 2018, expedido en abril de 2019 por las Direcciones Distritales de Presupuesto y Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, se cuenta con un superávit con recursos de libre destinación, por valor de \$2.395.574.616.691, de los cuales se incorporaron en el presupuesto de 2019 aprobado por el Concejo de Bogotá D.C., la suma de \$1.719.211.648.095, y se separaron recursos para indexación de compromisos sobre Vigencias Futuras y convenios con la Nación por valor de \$160.000.000.000, quedando un saldo de recursos de libre destinación sin afectación presupuestal por valor de \$516.362.968.596 que le permite a la Administración Distrital financiar estas solicitudes prioritarias con el fin de avanzar en el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo vigente.

**ii) Pago del Pasivo Pensional Corriente por \$76.708 millones:** Derivado de la transferencia efectuada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Consorcio FONPET, a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por los docentes afiliados según Decreto 196 de 1995 y los artículos 2.4.4.2.1.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, de acuerdo con lo previsto en la Ley 91 de 1989, Ley 715 de 2001, Ley 549 de 1999, artículo 48 de la Ley de Presupuesto 1815 de 2016 y Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015, adicionado por el Decreto 117 de 2017, cuya finalidad es abonar al valor del Pasivo Pensional Corriente y a la provisión para cubrir el Pasivo Pensional del Cálculo Actuarial de Educación.

**iii) Superávit Fiscal de Recursos del SGP \$804 millones:** Correspondientes al mayor valor recaudado en la vigencia 2018 en el rubro rentístico 2 2 1 01 05 Agua Potable y Saneamiento Básico.

**iv) Transferencias de la Nación-Sistema General de Participaciones por \$54.451 millones:** De acuerdo con los documentos del Sistema General de Participaciones, SGP-33 de 2018 “Distribución de la última doceava de las participaciones para Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico y Propósito General” y SGP-36 de 2019 “Distribución parcial de las doce doceavas de la participación para Educación y de las once doceavas de las participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General y para las asignaciones especiales”, la asignación de la bolsa de Propósito General para Bogotá D.C., presenta un saldo a favor frente a lo presupuestado, por lo cual es necesario ajustar el presupuesto de la Secretaría Distrital de Integración Social en \$7.254 millones, y del Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDR en \$3.004 millones.

Adicionalmente, SGP-33 de 2018 y SGP-36 de 2019, la asignación de los recursos de la participación del 15% Departamental para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones para Bogotá D.C., presenta un mayor valor al aforado en el presupuesto para la presente vigencia por \$279 millones, los cuales requieren adicionarse en la Secretaría Distrital de Hacienda UE 02 - Dirección Distrital de Presupuesto, en el rubro “Río Bogotá”, para dar cumplimiento a la orden 4.44 de la Sentencia del Consejo de Estado del Río Bogotá.

Igualmente, en el marco de los Documentos de Distribución SGP-33 de 2018 y SGP-35 de 2019 “Distribución de las once doceavas de la participación para Salud (componentes de Régimen Subsidiado, Salud Pública y Prestación de Servicios en lo no cubierto con Subsidios a la Demanda y financiación del Subsidio a la Oferta)”, al comparar el valor asignado de \$584.116 millones frente al valor del Presupuesto aprobado de SGP de \$540.202 millones, se determina la necesidad de adicionar recursos por \$43.914 millones, los cuales se destinarán a: (i) atención de la población afiliada al régimen subsidiado; (ii) acciones de salud pública; y (iii) prestación de servicios de salud a la Población Pobre No Asegurada-PPNA y eventos no POSs.

A continuación, se hace una descripción de la modificación presupuestal.

### III. ADICIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO ANUAL DISTRITAL.

La adición al Presupuesto Anual Distrital 2019 asciende a \$212.847.649.538, los cuales se apropian en Inversión para el cumplimiento de los Programas y Metas trazadas en el Plan de Desarrollo 2016-2020 "Bogotá Mejor para Todos". (Cuadros 1 y 2).

**Cuadro 1**  
**Presupuesto Anual Distrital**  
**Proyecto de Adición de Ingresos 2019**

Detalle	Monto
<b>I- Administración Central</b>	<b>\$212.847.649.538</b>
<b>Total Adición de Ingresos</b>	<b>\$212.847.649.538</b>

Elaboró: SHD-DDP-SFD

**Cuadro 2**  
**Presupuesto Anual Distrital**  
**Proyecto de Adición de Gastos 2019**

Detalle	Monto
<b>a. Administración Central</b>	<b>\$69.821.793.660</b>
<b>II- Establecimientos Públicos</b>	<b>\$143.025.855.878</b>
<b>Total Adición de Gastos e Inversiones</b>	<b>\$212.847.649.538</b>

Elaboró: SHD-DDP-SFD

Este Proyecto de acuerdo fue presentado ante el Confis, tal como se evidencia en el Acta del 24 de julio de 2019. Por ser un trámite de competencia exclusiva de la reglamentación orgánica de presupuesto, el proyecto de acuerdo no requiere aprobación por parte del Consejo de Gobierno, en concordancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Distrital 438 de 2019.

#### 3.1 ADICIÓN DE INGRESOS

En la Administración Central se adicionan \$212.847.649.538, según se detalla en el Cuadro 3.

**Cuadro 3**  
**Administración Central Distrital**  
**Proyecto de Adición de Ingresos**

<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>Adición</b>
<b>2</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>212.847.649.538</b>
<b>2 2</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>54.451.033.009</b>
<b>2 2 1</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>54.451.033.009</b>
<b>2 2 1 01</b>	<b>NACIONALES</b>	<b>54.451.033.009</b>
2 2 1 01 01	Sistema General de Participaciones	54.451.033.009
2 2 1 01 01 02	Salud	43.913.778.894
2 2 1 01 01 02 01	Prestación del Servicio	7.521.063.623
2 2 1 01 01 02 02	Régimen Subsidiado	34.701.518.585
2 2 1 01 01 02 03	Salud Pública	1.691.196.662
2 2 1 01 01 02 04	Aportes Patronales	24
2 2 1 01 01 03	Propósito General	10.257.823.830
2 2 1 01 01 03 01	Deporte y Recreación	3.003.619.031
2 2 1 01 01 03 03	Libre Inversión	7.254.204.799
2 2 1 01 01 05	Agua Potable y Saneamiento Básico	279.430.285
<b>2 4</b>	<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>158.396.616.529</b>
<b>2 4 3</b>	<b>RECURSOS DEL BALANCE</b>	<b>81.688.158.576</b>
<b>2 4 3 02</b>	<b>Superávit Fiscal</b>	<b>81.688.158.576</b>
2 4 3 02 01	Superávit Fiscal de Recursos del SGP	804.223.576
2 4 3 02 03	Superávit Fiscal de Ingresos de Libre Destinación	80.883.935.000
<b>2 4 6</b>	<b>RETIROS FONPET</b>	<b>76.708.457.953</b>
<b>2 4 6 02</b>	<b>Pago de la deuda por docentes al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FPSM)</b>	<b>76.708.457.953</b>
2 4 6 02 01	Pago del Pasivo Pensional Corriente	76.708.457.953
<b>Total Rentas e Ingresos Administración Central</b>		<b>212.847.649.538</b>

Elaboró: SHD-DDP-SFD

En cumplimiento del artículo 68 del Decreto Distrital 714 de 1996 “*por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital*”, se anexa certificación expedida por la Directora Distrital de Presupuesto mediante Oficio No. 2019EE135052 acerca de la disponibilidad de los ingresos del Distrito para abrir los créditos adicionales al Presupuesto.

Igualmente se anexa copia de los apartes donde se determina lo correspondiente a Bogotá en los Documentos SGP 33 de 2018 y SGP 35 y 36 de 2019, los documentos completos pueden ser consultados <https://www.dnp.gov.co/programas/inversiones-y-finanzas-publicas/Paginas/Sistema-General-de-Participaciones---SGP.aspx>.

### 3.2 ADICIÓN DE GASTOS

A continuación, se presenta la justificación técnica por cada entidad, que determina la necesidad de recursos adicionales, solicitudes que fueron presentadas ante la Secretaría Distrital de Hacienda, con el lleno de los requisitos, según se observa en la siguiente tabla.

Requisito	SHD – UE02	SED	SD Mujer	SDIS	FFDS	FONCEP	IDRD	IDIPRON	UAERMV
Solicitud formal de la entidad firmada por el representante legal, dirigida a las Secretarías Distritales de Hacienda y Planeación, cuando se trate de gastos de inversión. Radicado en SDH con el N° 2019ER...	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	IE14396	77778	64682	64854	70812	65898	59137	77171	77234
Justificación económica firmada por el representante legal. Para el caso de las adiciones de recursos propios de un establecimiento público se debe presentar la fuente de los nuevos ingresos, el cronograma de su recaudo o la certificación de que los mismos ya se encuentran recaudados por la entidad.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación, cuando se trate de una adición que afecte los gastos de inversión. No. 2-2019-...	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	NA	47494	35105	40825	42952	NA	32933	44772	45891

Dichos documentos se encuentran adjuntos a la presente exposición de motivos.

#### 3.2.1. Secretaría Distrital de Hacienda

De acuerdo con los documentos del Departamento Nacional de Planeación SGP-33 de 2018 y SGP-36 de 2019, la asignación de los recursos de la participación del 15% Departamental para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones para Bogotá, presenta un mayor valor al aforado en el presupuesto para la presente vigencia por \$279.430.285, los cuales requieren adicionarse en la Secretaría Distrital de Hacienda UE 02 - Dirección Distrital de Presupuesto, en el rubro “Río Bogotá”, para dar cumplimiento a la orden 4.44 de la Sentencia del Consejo de Estado del Río Bogotá.

Adicionalmente es necesario adicionar los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones por \$804.223.576, en el rubro “Río Bogotá”, correspondientes al mayor valor recaudado en la vigencia 2018 en el numeral rentístico “2 2 1 01 05 Agua Potable y Saneamiento Básico”, de acuerdo al informe de ejecución del presupuesto de Rentas e Ingresos de la Administración Central, los cuales igualmente se orientarán al cumplimiento de la orden 4.44 de la Sentencia del Consejo de Estado del Río Bogotá.

Los recursos citados requieren adicionarse en la Secretaría Distrital de Hacienda UE 02, en el rubro “Río Bogotá”, para dar cumplimiento a la orden 4.44 de la Sentencia del Consejo de Estado del Río Bogotá, la cual indica lo siguiente:

**“ORDÉNASE** al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Cundinamarca, al Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. E.S.P., y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, que de manera inmediata den cumplimiento a las obligaciones asumidas en el Acuerdo de Cooperación de 21 de febrero de 2011 y su anexo financiero indicativo, relacionados con la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de Canoas Fase I y II y su estación elevadora dentro del programa de saneamiento del Río Bogotá, en el contexto de la Región Capital Bogotá – Cundinamarca”<sup>1</sup>.

Por lo anterior, la propuesta de adición es como sigue:

Secretaría Distrital de Hacienda - Unidad Ejecutora 02		Adición
<b>3</b>	<b>GASTOS</b>	<b>1.083.653.861</b>
<b>3 3</b>	<b>INVERSIÓN</b>	<b>1.083.653.861</b>
<b>3 3 2</b>	<b>TRANSFERENCIAS INVERSIÓN</b>	1.083.653.861
<b>3 3 2 05</b>	Transferencias corrientes no clasificadas en otra partida	1.083.653.861
<b>3 3 2 05 02</b>	Río Bogotá	1.083.653.861

### 3.2.2. Secretaría de Educación del Distrito-SED

La adición propuesta para la SED por valor de \$60.000.000.000, proviene del superávit fiscal de la Administración Central obtenido al cierre de la vigencia 2018. con el propósito de financiar la contratación de cuatro (4) nuevas obras e interventorías relacionadas con el Colegio La Palestina, el Colegio Niño Jesús, el Colegio Los Cerezos y el Colegio Bonavista, ubicados en las localidades de Bosa, Engativá y Ciudad Bolívar, para aportar al Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2588 de 2016, el cual busca aunar esfuerzos entre el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación de Bogotá para posibilitar el cumplimiento de los proyectos de infraestructura educativa viabilizados y priorizados para el Distrito Capital, dentro de los cuales se encuentran los Colegios citados con costos estimados de \$120.000 millones, para los que el MEN aportará \$60.000 millones.

Por lo anterior, la propuesta de adición de la SED se reflejará así:

Secretaría de Educación del Distrito		Adición
<b>3</b>	<b>GASTOS</b>	<b>60.000.000.000</b>
<b>3 3</b>	<b>INVERSIÓN</b>	<b>60.000.000.000</b>
<b>3 3 1</b>	<b>DIRECTA</b>	<b>60.000.000.000</b>

<sup>1</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, sentencia del 28 de marzo de 2014, C.P. Marco Antonio Velilla Moreno, Exp. AP-25000-23-27-000-2001-90479-01.

Secretaría de Educación del Distrito		Adición
<b>3 3 1 15</b>	<b>Bogotá Mejor para Todos</b>	<b>60.000.000.000</b>
3 3 1 15 01	Pilar Igualdad de calidad de vida	60.000.000.000
3 3 1 15 01 07	Inclusión educativa para la equidad	60.000.000.000
3 3 1 15 01 07 1046	Infraestructura y dotación al servicio de los ambientes de aprendizaje	60.000.000.000

### 3.2.3. Secretaría Distrital de la Mujer

La Secretaría Distrital de la Mujer requiere adicionar recursos por \$1.483.935.000 de fuente ordinaria, para el desarrollo de las actividades de sus proyectos de inversión, tales como (i) la financiación de los servicios de aseo, cafetería, y vigilancia de las diferentes sedes de la entidad, en la que se encuentran, además de tres (3) sedes administrativas, diecinueve (19) “Casas de Igualdad de oportunidades para las Mujeres”, y la sede “Casa de Todas”; (ii) asegurar el servicio de acogida, protección y atención integral ininterrumpida de las Casas de Refugio hasta enero de 2020, para mujeres víctimas de la violencia y en alto riesgo de feminicidio; y (iii) garantizar la prestación de los servicios que en el marco de su misionalidad desarrolla la Secretaría Distrital de la Mujer, acciones que no sólo incorporan los aspectos de atención directa a la población, sino que cubren también procesos administrativos.

La propuesta de adición de la Secretaría Distrital de la Mujer se reflejará así:

Secretaría Distrital de la Mujer		Adición
<b>3</b>	<b>GASTOS</b>	<b>1.483.935.000</b>
<b>3 3</b>	<b>INVERSIÓN</b>	<b>1.483.935.000</b>
<b>3 3 1</b>	<b>DIRECTA</b>	<b>1.483.935.000</b>
<b>3 3 1 15</b>	<b>Bogotá Mejor para Todos</b>	<b>1.483.935.000</b>
3 3 1 15 01	Pilar Igualdad de Calidad de Vida	302.220.000
3 3 1 15 01 12	Mujeres protagonistas, activas y empoderadas en el cierre de brechas de género	302.220.000
3 3 1 15 01 12 1067	Mujeres protagonistas, activas y empoderadas	38.645.000
3 3 1 15 01 12 1069	Territorialización de derechos a través de las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres	214.625.000
3 3 1 15 01 12 1070	Gestión del conocimiento con enfoque de género en el Distrito Capital	25.340.000
3 3 1 15 01 12 7527	Acciones con enfoque diferencial para el cierre de brechas de género	23.610.000
3 3 1 15 03	Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana	1.166.535.000
3 3 1 15 03 20	Fortalecimiento del Sistema de Protección Integral a Mujeres Víctimas de Violencia - SOFIA	1.166.535.000
3 3 1 15 03 20 1068	Bogotá territorio seguro y sin violencias contra las mujeres	966.435.000

<b>Secretaría Distrital de la Mujer</b>		<b>Adición</b>
3 3 1 15 03 20 7531	Fortalecimiento de la Estrategia Justicia de Género	200.100.000
3 3 1 15 07	Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	15.180.000
3 3 1 15 07 42	Transparencia, gestión pública y servicio a la ciudadanía	15.180.000
3 3 1 15 07 42 1031	Fortalecimiento institucional de la SDMujer	15.180.000

### 3.2.4. Secretaría Distrital de Integración Social

La Secretaría Distrital de Integración Social orientará los recursos adicionales comunicados mediante documentos , SGP-33 de 2018 “*Distribución de la última doceava de las participaciones para Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico y Propósito General*” y SGP-36 de 2019 “*Distribución parcial de las doce doceavas de la participación para Educación y de las once doceavas de las participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General y para las asignaciones especiales*”, a la atención de los servicios de primera infancia en jardines infantiles, y a la prevención integral del habitante de calle.

A continuación, se presenta detalladamente la solicitud de adición presupuestal por proyectos de inversión:

<b>Secretaría Distrital de Integración Social</b>		<b>Adición</b>
<b>3</b>	<b>GASTOS</b>	<b>7.254.204.799</b>
<b>3 3</b>	<b>INVERSIÓN</b>	<b>7.254.204.799</b>
<b>3 3 1</b>	<b>DIRECTA</b>	<b>7.254.204.799</b>
<b>3 3 1 15</b>	<b>Bogotá Mejor para Todos</b>	<b>7.254.204.799</b>
3 3 1 15 01	Pilar Igualdad de Calidad de Vida	7.254.204.799
3 3 1 15 01 02	Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia	3.600.000.000
3 3 1 15 01 02 1096	Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia	3.600.000.000
3 3 1 15 01 03	Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente	3.654.204.799
3 3 1 15 01 03 1108	Prevención y atención integral del fenómeno de habitabilidad en calle	3.654.204.799

### 3.2.5. Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS

El Fondo Financiero Distrital de Salud, en el marco de los Documentos de Distribución SGP-33 de 2018 y SGP-35 de 2019 “*Distribución de las once doceavas de la participación para Salud (componentes de Régimen Subsidiado, Salud Pública y Prestación de Servicios en lo no cubierto con Subsidios a la Demanda y financiación del Subsidio a la Oferta)*”, destinará los recursos adicionales a: (i) atención de la población afiliada al régimen subsidiado; (ii) acciones de salud pública; y (iii) prestación de servicios de salud a la Población Pobre No Asegurada-PPNA y eventos no POSs.

A continuación, se presenta detalladamente la solicitud de adición presupuestal por proyectos de inversión:

Fondo Financiero Distrital de Salud		Adición
<b>3</b>	<b>GASTOS</b>	<b>43.913.778.894</b>
<b>3 3</b>	<b>INVERSIÓN</b>	<b>43.913.778.894</b>
<b>3 3 1</b>	<b>DIRECTA</b>	<b>43.913.778.894</b>
<b>3 3 1 15</b>	<b>Bogotá Mejor para Todos</b>	<b>43.913.778.894</b>
3 3 1 15 01	Pilar Igualdad de calidad de vida	43.913.778.894
3 3 1 15 01 09	Atención integral y eficiente en salud	43.913.778.894
3 3 1 15 01 09 1184	Aseguramiento social universal en salud	34.701.518.585
3 3 1 15 01 09 1185	Atención a la población pobre no asegurada (PPNA), vinculados y no POSs	7.521.063.647
3 3 1 15 01 09 1186	Atención integral en salud	1.691.196.662

### 3.2.6. Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP

Derivado de la transferencia efectuada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Consorcio FONPET, a favor del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por los docentes afiliados según Decreto 196 de 1995 y los artículos 2.4.4.2.1.1 y siguientes del Decreto 3752 de 2003 Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, de acuerdo con lo previsto en la Ley 91 de 1989, Ley 715 de 2001, Ley 549 de 1999, artículo 48 de la Ley de Presupuesto 1815 de 2016 y Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015, adicionado por el Decreto 117 de 2017, cuya finalidad es abonar al valor del Pasivo Pensional Corriente y a la provisión para cubrir el Pasivo Pensional del Cálculo Actuarial de Educación.

Teniendo en cuenta los recursos informados por la *Fiduprevisora* en calidad de vocera y administradora de los recursos del FOMAG, mediante oficio 2019095006931 radicado el pasado 8 de febrero en la Secretaría General, la solicitud de adición es presentada así:

Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones		Adición
<b>3</b>	<b>GASTOS</b>	<b>76.708.457.953</b>
<b>3 1</b>	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>76.708.457.953</b>
<b>3 1 5</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>76.708.457.953</b>
<b>3 1 5 01</b>	<b>Distrital</b>	<b>76.708.457.953</b>
3 1 5 01 02	A otras entidades del gobierno general	76.708.457.953
3 1 5 01 02 03	Fondo de Pensiones Públicas	76.708.457.953

### 3.2.7. Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD

Acorde con los documentos del Departamento Nacional de Planeación los recursos del Sistema General de Participaciones, SGP-33 de 2018 “*Distribución de la última doceava de las participaciones para Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico y Propósito General*” y SGP-36 de

2019 “Distribución parcial de las doce doceavas de la participación para Educación y de las once doceavas de las participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General y para las asignaciones especiales”, la asignación de la bolsa de Propósito General para Bogotá presenta un saldo a favor frente a lo presupuestado, por lo cual es necesario ajustar el presupuesto del Instituto Distrital de Recreación y Deporte en \$3.003.619.031.

Los recursos solicitados en adición serán dirigidos a garantizar las condiciones óptimas de deportistas y delegaciones deportivas convencionales y paralímpicas del registro de Bogotá, en su proceso de preparación y participación en competencias regionales, nacionales e internacionales.

A continuación, se presenta la propuesta de adición presupuestal por proyectos de inversión:

<b>Instituto Distrital de Recreación y Deporte</b>		<b>Adición</b>
<b>3</b>	<b>GASTOS</b>	<b>3.003.619.031</b>
<b>3 3</b>	<b>INVERSIÓN</b>	<b>3.003.619.031</b>
<b>3 3 1</b>	<b>DIRECTA</b>	<b>3.003.619.031</b>
<b>3 3 1 15</b>	<b>Bogotá Mejor para Todos</b>	<b>3.003.619.031</b>
3 3 1 15 01	Pilar Igualdad de calidad de vida	3.003.619.031
3 3 1 15 01 11	Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte	3.003.619.031
3 3 1 15 01 11 1076	Rendimiento deportivo al 100 x 100	3.003.619.031

### 3.2.11. Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON

Los recursos solicitados en adición para el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, está orientados a fortalecer la infraestructura física de la entidad, para realizar la compra del edificio ubicado en la Calle 61 No. 7-78, que les permita contar con espacios físicos apropiados para la ejecución de actividades de los procesos estratégicos y de apoyo que contribuirán al desarrollo efectivo del Proceso Misional: Modelo Pedagógico del IDPRON, y a la mejora del clima organizacional del talento humano.

A continuación, se presenta la propuesta de adición presupuestal por proyectos de inversión:

<b>Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud</b>		<b>Adición</b>
<b>3</b>	<b>GASTOS</b>	<b>4.400.000.000</b>
<b>3 3</b>	<b>INVERSIÓN</b>	<b>4.400.000.000</b>
<b>3 3 1</b>	<b>DIRECTA</b>	<b>4.400.000.000</b>
<b>3 3 1 15</b>	<b>Bogotá Mejor para Todos</b>	<b>4.400.000.000</b>
3 3 1 15 02	Pilar Democracia Urbana	4.400.000.000
3 3 1 15 02 16	Integración social para una ciudad de oportunidades	<b>4.400.000.000</b>
3 3 1 15 02 16 1106	Espacios de integración social: fortalecimiento de infraestructura social, tecnológica y administrativa	4.400.000.000

### 3.2.14. Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, requiere la adición de \$15.000 millones de fuente ordinaria para financiar las intervenciones programadas desde su misionalidad, así como las asociadas al apoyo interinstitucional que realiza de acuerdo a solicitudes para atender diferentes tipologías para las intervenciones de rehabilitación, mantenimiento y

atención de imprevistos desde el ámbito de su competencia, que se van generando en el transcurso de la presente vigencia, actividades que implican mayores recursos en el suministro de insumos tales como combustible industrial y ACPM, mezclas asfálticas, concreto permeable, y servicios como arriendo de maquinaria, señalización horizontal, entre otras.

La adición solicitada para la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial acorde con lo mencionado es la siguiente:

Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial		Adición
<b>3</b>	<b>GASTOS</b>	<b>15.000.000.000</b>
<b>3 3</b>	<b>INVERSIÓN</b>	<b>15.000.000.000</b>
<b>3 3 1</b>	<b>DIRECTA</b>	<b>15.000.000.000</b>
<b>3 3 1 15</b>	<b>Bogotá Mejor para Todos</b>	<b>15.000.000.000</b>
3 3 1 15 02	Pilar Democracia urbana	15.000.000.000
3 3 1 15 02 18	Mejor movilidad para todos	15.000.000.000
3 3 1 15 02 18 0408	Recuperación, rehabilitación y mantenimiento de la malla vial	15.000.000.000

## V. IMPACTO FISCAL

Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”.

*“Artículo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. (...)*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.”*

El presente Proyecto de Acuerdo no genera impacto fiscal, toda vez que los recursos que soportan la adición provienen del superávit fiscal de 2018, recursos comunicados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Consorcio FONPET y de mayores valores asignados a Bogotá D.C., por concepto de Sistema General de Participaciones.

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**  
Alcalde Mayor de Bogotá D. C.

**BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ**  
Secretaria Distrital de Hacienda

Aprobado por:	José Alejandro Herrera Lozano – Subsecretario Técnico Martha Cecilia Garcia Buitrago – Directora Distrital de Presupuesto E Leonardo Arturo Pazos Galindo-Director Jurídico - SDH
Revisado por:	Clara Lucía Morales Pozo – Subdirector Jurídico de Hacienda Jose Vicente Castro Torres – Subdirector de Finanzas Distritales E Leonardo Castiblanco – Subdirector de Infraestructura y Localidades José Humberto Ruíz López – Subdirector de Desarrollo Social Dora Alicia Sarmiento Mancipe – DDP - SDH

**PROYECTO DE ACUERDO N° 321 DE 2019****PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA ADICIÓN EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 63, 65, 66 y 71 del Decreto -Distrital 714 de 1996.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.** - Adicionar el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, en la suma de Doscientos Doce Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Treinta y Ocho Pesos M/cte. (\$212.847.649.538), conforme al siguiente detalle:

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

	Recursos Distrito	Transferencia s Nación	Total
<b>2 2 TRANSFERENCIAS</b>		<b>0 54.451.033.009</b>	<b>54.451.033.009</b>
<b>2 4 RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>158.396.616.529</b>	<b>0</b>	<b>158.396.616.529</b>
<b>Total adición Rentas e Ingresos</b>	<b>158.396.616.529</b>	<b>54.451.033.009</b>	<b>212.847.649.538</b>

**ARTÍCULO 2º.** - Adicionar el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, en la suma de Doscientos Doce Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Treinta y Ocho Pesos M/cte. (\$212.847.649.538), conforme al siguiente detalle:

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

111 - Secretaría Distrital de Hacienda - Unidad Ejecutora 02	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
<b>3 3 INVERSIÓN</b>	<b>804.223.576</b>	<b>279.430.285</b>	<b>1.083.653.861</b>
<b>Total Adición de Gastos e Inversiones</b>	<b>804.223.576</b>	<b>279.430.285</b>	<b>1.083.653.861</b>

112 - Secretaría de Educación del Distrito	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
<b>3 3 INVERSIÓN</b>	<b>60.000.000.000</b>	<b>0</b>	<b>60.000.000.000</b>
<b>Total Adición de Gastos e Inversiones</b>	<b>60.000.000.000</b>	<b>0</b>	<b>60.000.000.000</b>

121 - Secretaría Distrital de la Mujer	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
<b>3 3 INVERSIÓN</b>	1.483.935.000	0	1.483.935.000
<b>Total Adición de Gastos e Inversiones</b>	1.483.935.000	0	1.483.935.000

122 - Secretaría Distrital de Integración Social	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
<b>3 3 INVERSIÓN</b>	0	7.254.204.799	7.254.204.799
<b>Total Adición de Gastos e Inversiones</b>	0	7.254.204.799	7.254.204.799

Total Gastos e Inversiones Administración Central	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
	62.288.158.576	7.533.635.084	69.821.793.660

### ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

201 - Fondo Financiero Distrital de Salud	Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
<b>3 3 INVERSIÓN</b>	0	43.913.778.894	43.913.778.894
<b>Total Adición de Gastos e Inversiones</b>	0	43.913.778.894	43.913.778.894

206 - Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - Unidad Ejecutora 02	Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
<b>3 1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>		76.708.457.953	76.708.457.953
<b>Total Adición de Gastos e Inversiones</b>		76.708.457.953	76.708.457.953

211 - Instituto Distrital de Recreación y Deporte	Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
<b>3 3 INVERSIÓN</b>	0	3.003.619.031	3.003.619.031
<b>Total Adición de Gastos e Inversiones</b>	0	3.003.619.031	3.003.619.031

214 - Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud	Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
<b>3 3 INVERSIÓN</b>	0	4.400.000.000	4.400.000.000
<b>Total Adición de Gastos e Inversiones</b>	0	4.400.000.000	4.400.000.000

227 - Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
<b>3 3 INVERSIÓN</b>	0	15.000.000.000	15.000.000.000
<b>Total Adición de Gastos e Inversiones</b>	0	15.000.000.000	15.000.000.000

<b>Total Adición de Gastos e Inversiones Establecimientos Públicos</b>	<b>143.025.855.878</b>	<b>143.025.855.878</b>
--	------------------------	------------------------

<b>Total Adición de Gastos e Inversiones Presupuesto Anual</b>	<b>212.847.649.538</b>
--	------------------------

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 322 DE 2019**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUÁL SE IMPLEMENTA UN REGISTRO DISTRITAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES DEDICADAS A LA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL”**

##### **1. OBJETOS DEL PROYECTO**

Con el presente proyecto de acuerdo se pretende implementar un sistema de seguimiento, control y registro de todas las personas jurídicas y naturales dedicadas a la administración y representación de propiedad horizontal.

Este registro tendrá como objetivo principal cumplir con el principio de publicidad para que los ciudadanos puedan verificar que las personas naturales y jurídicas que se dedican a la administración de propiedad horizontal sean lo más idóneas posibles, que hayan cumplido con la ejecución de los contratos encomendados, con las obligaciones contraídas en su labor como administradores, así mismo que ejerzan con honestidad, ímpetu responsabilidad y transparencia para evitar abusos de sus cargos.

Igualmente busca de alguna manera ser una fuente de consulta y ayudar a que los conjuntos de propiedad horizontal contraten personas idóneas y capacitadas para la buena gestión de sus intereses, mediante este registro se va tener un mejor control y conocimiento de esta actividad que cada día crece enormemente, al igual que crecen las problemáticas sociales donde no hay una eficiente labor y que afectan la calidad de vida y la convivencia de los bogotanos.

Con la implementación de este proyecto a corto plazo los bogotanos vamos a ver los siguientes beneficios entre otros:

1. Será una fuente de consulta para que los consejos de administración verifiquen la idoneidad y trayectoria de la persona que conducirá los intereses de su copropiedad
2. Se reducirán los abusos por parte de personas naturales o jurídicas que se dedican a la administración de propiedad horizontal.
3. Las Alcaldías Locales y entidades competentes llevarán un registro de estas actividades para un mayor control y para la solución de conflictos.
4. Contribuirá de gran manera a evitar que la mala gestión de un administrador perjudique el patrimonio de los copropietarios.
5. Las autoridades distritales podrán ejercer un mejor control al ejercicio indebido de la actividad de administradores de propiedad horizontal especialmente en los conjuntos de interés prioritario y vivienda de interés social.
6. Este proyecto fomentará el orden de las viviendas de propiedad horizontal.
7. Mejorará la sana convivencia y buenas costumbres de los ciudadanos.
8. Proveerá la tranquilidad y confianza de los capitalinos.
9. Mejorará la calidad de Vida.
10. Este proyecto deberá ofrecer una información en línea de como ejercen la función de administradores y representantes legales de conjuntos residenciales de propiedad horizontal, en el que los ciudadanos puedan consultar las normas y jurisprudencia relacionada con la propiedad horizontal.

## 2. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Bogotá ha sido epicentro de varios impactos sociales como consecuencia del desplazamiento masivo de población vulnerable del conflicto armado, actualmente enfrenta la masiva llegada de 240 mil habitantes extranjeros según cifras de Migración Colombia; cada día, Bogotá recibe y atiende un gran número de población, por ellos es importante entender y tener presente las cifras que entrego el DANE en el censo del año 2018, pues se evidencio que los bogotanos viven en **apartamentos** y su participación en estos es del **61%**, mientras que las casas tienen una participación del 33%” es decir que más de la mitad de los bogotanos están viviendo en propiedad horizontal.

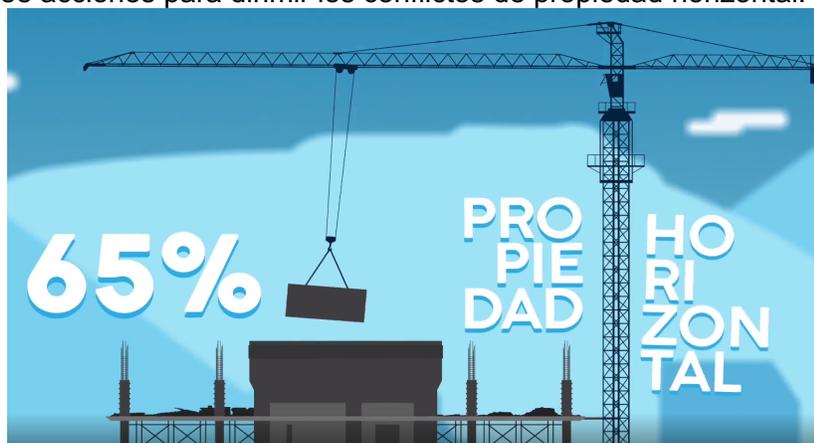
El Distrito Capital es hoy en día una ciudad que se está densificando y consolidando en propiedad horizontal. Así lo muestran los resultados del último censo inmobiliario. En el que su directora indica que en Bogotá se construyeron en el último año 6.774.873 metros cuadrados.



Adicionalmente como lo indica el IDPAC, el 72 por ciento de los conjuntos presenta algún tipo de diferencia entre copropietarios y administradores como la convivencia, asuntos financieros y abusos por parte de administradores y consejos de la misma.

El aumento de apartamentos es el resultado de la densidad urbana continua, que implica retos a nivel de convivencia y de planeación estructural, siendo Bogotá la ciudad con más ciudadanos y con mayores problemas de convivencia, movilidad y estrés del país.

Así mismo el tema de concentraciones urbanas y problemáticas habitacionales, requiere que esta administración cree acciones para dirimir los conflictos de propiedad horizontal.



<sup>2</sup> Resultados del [Censo Inmobiliario](https://www.catastrobogota.gov.co/sites/default/files/190205_PresentacionForo_PARA%20LA%20WEB_0.pdf). [https://www.catastrobogota.gov.co/sites/default/files/190205\\_PresentacionForo\\_PARA%20LA%20WEB\\_0.pdf](https://www.catastrobogota.gov.co/sites/default/files/190205_PresentacionForo_PARA%20LA%20WEB_0.pdf)

<sup>3</sup> [https://www.catastrobogota.gov.co/sites/default/files/190205\\_PresentacionForo\\_PARA%20LA%20WEB\\_0.pdf](https://www.catastrobogota.gov.co/sites/default/files/190205_PresentacionForo_PARA%20LA%20WEB_0.pdf)

Bogotá tiene el 65 % de predios en propiedad horizontal. De los cuales existen 2.643.6 de predios en todo el territorio y 2.585.706 en suelo urbano y 57.960 en suelo rural.

Es importante resaltar que la “Ley 182 de 1948 tenía el fin de ayudar a aumentar la construcción en planos horizontales, esta como solución a la coyuntura ocasionada por el Bogotazo, esta semidestrucción fue aprovechada para institucionalizar el sistema de la propiedad horizontal en Colombia en aras de impulsar una verdadera política urbanística y social, pero está todavía sigue con grandes vacíos, al dejar sin ejercer un control y vigilancia al ejercicio de la administración y el buen comportamiento tanto de los residentes como de los administradores y consejos de las propiedades horizontal, pues esta administración debe trabajar por mejorar y construir una visión más social y comprometida con el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, toda vez que tenemos la ciudad con mayor cantidad de propiedad horizontal con una concentración alta de población.

Es por esto que los administradores no pueden continuar ejerciendo y creando caos y conflicto en una sociedad con altos grados de problemas sociales y de convivencia.

Abusos como;

## Ojo con los administradores tramposos de conjuntos y edificios

Multas exageradas, robos y cobro de cheques girados a terceros, algunos de sus abusos. Descúbralos.

Comentar



Facebook



Twitter



Guardar



Enviar



LinkedIn



4

<sup>4</sup> Página web <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14702784>

Con preocupación hemos venido evidenciando muchas falencias y abusos de quienes ejercen la administración de conjuntos, pues en varios acompañamientos recibimos quejas donde la administración tiene abusos excesivos.

Abusos como estos:

1. Los administradores, o en su defecto, el consejo de administración, aprovechan su cargo para abusar de los residentes.
2. Cobros de cheques a nombres de administradores sin control.
3. Falsificación de firmas y documentos para el aval de la representación legal.
4. Cobros exagerados en cuotas extraordinarias.
5. Imposición arbitraria de multas absurdas para recaudar dineros, sin estar reglamentadas en el manual de convivencia del conjunto de propiedad horizontal.
6. Negligencia en los hurtos en seguridad de los bienes de los residentes de los conjuntos residenciales.
7. Falta de control a los administradores, quienes trabajan para los conjuntos y propiedades horizontales.
8. Falta de idoneidad para el ejercicio de Administradores.
9. En propiedades nuevas con subsidios estatales los administradores reciben áreas comunes sin estar acordadas para ser recibidas, situación que genera y alimentan las nefastas entregas de las constructoras.
10. En otros casos los consejos de administración, tiene como funciones vigilar que el administrador cumpla con sus deberes. Pero en realidad son los administradores los que tienen el control de los conjuntos y los consejos.
11. No existen entidades que brinden control y garanticen los derechos de los propietarios.
12. Falta de conocimiento y manejo de las normas que rigen la propiedad horizontal y la administración de la misma.
13. Falta de capacitación para vivir en propiedad horizontal por parte de las entidades competentes.
14. Incumplir con las normas de Habeas Data a la protección de datos personales consagrado en el art 15 de la constitución política de Colombia.
15. Incumplimiento de sus funciones que dejan consecuencias jurídicas.
16. Incumplimiento por parte del administrador en la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajador para los empleados de los conjuntos de propiedad horizontal.
17. Contratación de empresas de seguridad a cambio de preventas.
18. Malos manejos de cupos de parqueaderos comunales los cuales coordinados por comités utilizados a favor personal.
19. Colusión entre los administradores el consejo de administración coadyuvados con las empresas de vigilancias.
20. Detrimento patrimonial.

**El registro Distrital deberá contener los siguiente;**

- La Administración deberá crear un registro Distrital de administradores para tener un control de las personas que ejercen esta actividad.
- Certificaciones de experiencia y capacitación en propiedad horizontal.

- Se realizará unos filtros mínimos para acceder a dicho registro con el fin de llevar el control de la calidad de los administradores con base en las quejas y denuncias que los copropietarios pongan en conocimiento de las alcaldías locales y/o IDPAC.
- Todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a la administración de propiedad horizontal deberán estar inscritas en el registro Distrital.

Por lo anterior es importante entender que una norma que no se reglamenta como pasa con la Ley 675 de 2001 va seguir teniendo muchos vacíos en la aplicación y control de la misma, es esto lo que está ocurriendo con la normatividad de propiedad horizontal, los conflictos y abusos se evidencian en la cantidad de quejas recibidas por las alcaldías locales, pero son pocas las herramientas que las alcaldías tienen para actuar, es así como la rama judicial se ve afectada por la congestión de los estrados judiciales, teniendo que la comunidad acudir a la justicia civil ordinaria como última instancia.

EL TIEMPO

Q | SUSCRIBIRME | INICIAR SESIÓN | MIS NOTICIAS

BOGOTÁ

## Los siete dolores de cabeza en la propiedad horizontal

Problemas con el administrador, no atender el manual de convivencia y ruido; quejas recurrentes.

- Comentar
- 29
- Facebook
- Twitter
- Guardar
- Enviar
- LinkedIn



Las propiedades horizontales se conforman de conjuntos residenciales, comerciales y edificios de servicios médicos.  
Foto: Abel Cárdenas/El Tiempo

5

1. Problemas con el administrador
2. No cumplir con el manual de convivencia
3. Exceso de volumen en conjunto residencial.
4. Conductas indebidas entre los vecinos.
5. Mal manejo de presupuestos.
6. Conflictos entre vecinos y constructoras.
7. Uso inadecuado en zonas comunes.

Por lo anterior es importante evidenciar las cifras emitidas por la entidad IDPAC<sup>6</sup>, pues el mayor número de quejas y conflictos fueron los siguientes.

<sup>5</sup> El tiempo Abel Cárdenas <https://www.eltiempo.com/bogota/los-problemas-mas-frecuentes-con-la-propiedad-horizontal-237898>

<sup>6</sup> IDPAC atención al Usuario página Principal.

- Administrador (25 %).
- Manual de convivencia (12 %).
- Ruido (8 %).
- Multas y sanciones (5 %).
- Manejo de dinero (5 %).
- Revisor fiscal (5 %).

Las localidades donde más se presentaron quejas fueron las siguientes:

- Engativá (13 %).
- Fontibón (9 %).
- Chapinero (8 %).
- Suba (7 %).
- Usme y Tunjuelito (6 %).
- Los Mártires (1 %).

Teniendo en cuenta las anteriores cifras y con gran preocupación es muy evidente que entidades como el IDPAC recibe numerosas quejas, pero son insuficientes las herramientas que tienen para defender los derechos de quienes viven o son propietarios de sus viviendas en el actuar indebido de algunas personas que ejercen la administración. Es por ello que es importante realizar un control y registro de algunas de las actuaciones de los administradores de propiedad horizontal.

El mayor problema con los Administradores es el manejo indebido de los presupuestos de los conjuntos y según IDPAC que la mayoría de las quejas contra estos son por este tipo de presupuestos pues se sienten trasgredidos en la buena fe donde argumentan que estos abusan de la confianza, hurtan y existe un alto nivel continuo de corrupción y deslealtad con la gestión de la misma.

En este orden de ideas, si bien es cierto, que la Ley no prevé una entidad que regule el ejercicio honesto de esta actividad como lo son los administradores de conjuntos y propiedad horizontal, son las alcaldías locales quienes realizan la regulación y otorgan la representación legal, es por ello que se debe implementar un registro para dar claridad tranquilidad y transparencia a la noble actividad de quienes administran lo que con tanto esmero los ciudadanos han construido y puedan de primera mano tener una imagen o currículum de quien se está contratando para dirigir los destinos de su vivienda, disminuyendo en gran manera el descontento de los residentes y mejorando la utilización y el manejo de los recursos.

### 3. FUNDAMENTO LEGAL

#### 3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

**ARTICULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana

**ARTICULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**Artículo 58:** el cual establece: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

### 3.2. LEYES Y DECRETOS

#### **LEY 675 DE 2001 “Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal”**

ARTÍCULO 2º. *Principios orientadores de la ley.* Son principios orientadores de la presente ley:

3. Respeto de la dignidad humana. El respeto de la dignidad humana debe inspirar las actuaciones de los integrantes de los órganos de administración de la copropiedad, así como las de los copropietarios para el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la ley.

ARTÍCULO 50. *Naturaleza del administrador.* La representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano, para el período que se prevea en el reglamento de copropiedad. Los actos y contratos que celebre en ejercicio de sus funciones, se radican en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias.

#### **3.3 ACUERDO 652 DE 2016: “Por medio del cual se crea El Consejo Distrital de Propiedad Horizontal”**

ARTÍCULO PRIMERO. Créase el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal como ente consultivo y asesor de la Administración Distrital en las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas, que involucren los temas concernientes a las comunidades vinculadas con la propiedad horizontal del Distrito Capital. Adicionalmente, se podrá articular con sistemas, entidades u organismos nacionales, que implementen acciones para la protección, educación y desarrollo de la Propiedad Horizontal, y con las demás instancias y sistemas de participación Distrital.

#### 4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.

Este Concejo es competente para expedir la presente iniciativa de conformidad con la siguiente normatividad.

##### **DECRETO LEY 1421 DE 1993.**

**Artículo 8: FUNCIONES GENERALES.** El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumpla las autoridades distritales.

**Artículo 12: ATRIBUCIONES.** Corresponde al concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

Numeral 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

#### 5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, ya que la administración está en la obligación de ofrecer más y mejores servicios a la ciudadanía dentro del ámbito de sus competencias.

Cordialmente:

DIEGO FERNANDO DEVIA TORRES  
Concejal de Bogotá

JAVIER SANTIESTEBAN MILLAN  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
ANGELA GARZON CAICEDO  
Concejal de Bogotá

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE  
Concejal de Bogotá

DANIEL PALACIOS MARTINEZ  
Concejal de Bogotá

ANDRES FORERO MOLINA  
Concejal de Bogotá

## PROYECTO DE ACUERDO N° 322 DE 2019

### PRIMER DEBATE

#### **“POR EL CUÁL SE IMPLEMENTA UN REGISTRO DISTRITAL DE PÉRSONAS JURÍDICAS Y NATURALES DEDICADAS A LA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL”**

El Concejo de Bogotá en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

### **ACUERDA**

**Artículo 1.** Las alcaldías locales y el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal IDPAC, implementaran un registro distrital de personas jurídicas y naturales dedicadas a la actividad de administración de propiedad horizontal en Bogotá.

**Artículo 2.** Las alcaldías locales y el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal IDPAC, realizaran seguimiento a las actuaciones quejas y reclamos de personas jurídicas y naturales dedicadas a la actividad de administración de propiedad horizontal en Bogotá.

**Artículo 3.** Las alcaldías y el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal IDPAC, verificaran que la experiencia y capacitaciones que aporten al registro los administradores en propiedad horizontal sean expedidas por autoridades y personas competentes.

**Artículo 4.** Las alcaldías locales y el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal IDPAC, implementaran manuales de buenas prácticas para evitar el ejercicio indebido de la actividad de administración de propiedad horizontal en Bogotá.

**Artículo 5.** Las alcaldías locales y el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal IDPAC, registrarán las quejas y denuncias que los copropietarios o los consejos de administración pongan en conocimiento de las alcaldías locales y/o IDPAC, por la mala gestión de los administradores de propiedad horizontal, para que los usuarios e interesados puedan consultar.

**Artículo 6.** Las alcaldías locales y el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal IDPAC, implementara capacitaciones periódicas para los consejos, administradores y demás interesados en propiedad horizontal, con el fin de promover la convivencia pacífica y formación en temas de administración y propiedad horizontal.

**Artículo 7.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 323 DE 2019**

### **PRIMER DEBATE**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PLAZA FUNDACIONAL DE BOSA CON EL NOMBRE DE PLAZA FUNDACIONAL "LOS MUISCAS"**

#### **OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

La iniciativa tiene por objeto declarar la Plaza Fundacional de Bosa con el nombre de Plaza Fundacional "Los Muiscas", como homenaje a esta histórica comunidad indígena que durante más de 500 años ha tenido asentamiento en esta zona del Distrito Capital manteniendo sus tradiciones históricas, culturales y autóctonas las cuales son defendidas gracias a la Constitución Política de 1991 y a su organización en cabildos indígenas.

#### **1. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

##### **1. Bosa:**

Según el lenguaje chibcha o aborígen significa el segundo día de la semana compuesto por las unidades temporales Ata, Boza, Mica, Mujica, Jizca, Ta y Cujipucua.

Otro de los significados es "cercado que guarda y defiende las mieses, el cual representa por un jeroglífico en forma de nariz, con las ventanillas abiertas, o por la parte del disco lunar que afecta la forma de una cara".

##### **2. Historia:**

Bosa es considerado el segundo distrito chibcha en importancia, después de Bacatá, considerado tierra de indígenas una vez los españoles llegaron a tierra firme, la cual era comandada por el cacique Tachovita, de quien se dice aún conserva parte de sus herederos asentados en la vereda San Bernardino representados en los apellidos Chiguazuque, Orobajo, Tunjo, Neuta, Buenhombre y Fitata entre otros.

Los anales históricos destacan que los indígenas de Bosa no vivían entremezclados con los españoles, sino que tenían sus propias rancherías, las cuales fueron demolidas posteriormente por orden de los colonizadores.

La libertad de los indígenas era notoria según los historiadores, no gustaban de las órdenes, no manejaban leyes estrictas y el monte para ellos era símbolo de libertad, temerosos de la servidumbre quienes perdieron sus tradiciones religiosas y su libertad.

Bosa se encontraba ubicado aproximadamente a tres horas de caminata de Santa Fe de Bogotá, reconocido por sus atributos agrícolas con unos terrenos propicios para el cultivo, la caza y la ganadería.

Sin precisas fechas exactas en 1538 arribaron conquistadores españoles a Bosa, entre los que se menciona a Gonzalo Jiménez de Quesada, Sebastián De Belalcázar, proveniente de Perú, y Nicolás de Federmán, quien venía de Venezuela quienes arribaron con la propuesta de firmar una propuesta de paz, hecho histórico reflejado en el presente a través de un monumento que aún se encuentra frente a la iglesia de San Bernardino, construido en 1618 y declarado recientemente como monumento nacional.

A principios de 1538, en uno de los lamentables episodios de la historia muisca, El Zipa fue ahorcado por órdenes de Gonzalo Jiménez de Quesada, colocándole fin al linaje de los zipas.

En ese entonces Bosa limitaba al norte con Fontibón y Mosquera, al oriente con Bogotá, pro el sur con Usme y al occidente con Soacha y Usme, límites que fueron transformados una vez fue constituido como municipio anexo de Bogotá D.E.

En 1618 es construida la iglesia de San Bernardino de la Sierra, patrimonio arquitectónico e histórico que se conserva actualmente, en cuyo interior se conserva una serie de lienzos elaborados por los primeros artistas de la ciudad.

El 22 de Noviembre de 1853 se registró la "Batalla de Bosa", cuando las fuerzas constitucionales lideradas por Tomás Cipriano de Mosquera, José Hilario López y Pedro alcántara Herrán derrotaron al dictador José María Melo.

Hasta mediados del siglo XX, Bosa era un municipio compuesto por cinco barrios y habitado por no más de 20.000 personas, quienes dedicaban gran parte de su tiempo a la agricultura como medio de subsistencia.

Bosa fue tenido en cuenta por los gobiernos de turno y las comunidades religiosas como la zona propicia para la construcción y montaje de centros educativos, los cuales inicialmente aceptaban como alumnos a la comúnmente llamada para la época "aristocracia criolla", integrada por terratenientes, jerarquías militares, nacientes comerciantes, banqueros e industriales.

Bosa se convirtió en alcaldía menor a través del decreto legislativo 3640 de 1954, bajo el mandato del General Gustavo Rojas Pinilla.

Bosa es incluida al Distrito Especial de Bogotá. A través del Acuerdo 26 de 1972 se consolida como la localidad número siete de la ciudad.

El acuerdo 14 del 7 de septiembre de 1983, modifica los límites de la localidad y reduce su extensión.

A través del Acuerdo N° 8 de 1993 se redefinieron los límites de la localidad, que contemplan, en ese entonces, 280 barrios de los cuales el 63% ya están legalizados, el 23% se hallan en proceso, y el 14% no presenta información al respecto.

La Constitución de 1991 le dio a Bogotá la categorización de Distrito Capital. La Ley 1 de 1992 reglamentó las funciones de la Junta Administradora Local, JAL, los Fondos de Desarrollo Local y los Alcaldes Locales. Además determinó la asignación presupuestal de las localidades.

Los acuerdos 2 y 6 de 1992, el Cabildo distrital definió el número, la jurisdicción y las competencias de las JAL, y dentro de esta normativa se constituyó la Alcaldía Menor de Bosa manteniendo límites y nomenclatura establecida para la fecha por el Alcalde Local y la Junta Administradora Local, JAL, la cual quedó conformada por nueve ediles elegidos por elección popular.

El Decreto - Ley 1421, norma vigente, establece el régimen político, administrativo y fiscal bajo el cual operan hasta hoy las localidades del distrito.

Actualmente Bosa es la localidad número siete (7) de Bogotá. Ubicada en el extremo suroccidental de la ciudad, con una extensión aproximada de 2.466 hectáreas, lo que equivale, aproximadamente, al 2.87% de la totalidad del territorio de Bogotá D.C.

Limita al sur con la Autopista Sur, la localidad de Ciudad Bolívar y el municipio de Soacha; al occidente con los municipios de Soacha y Mosquera; al norte con Mosquera y el río Bogotá; y por el oriente con las localidades de Ciudad Bolívar y Kennedy.

Cuenta con 508.828 habitantes y cinco UPZ (Unidades de Planeamiento Zonal): Apogeo, Bosa Occidental, Bosa Central, El Porvenir y Tintal Sur.

### **3. Bienes de Interés Cultural**

La localidad de Bosa cuenta actualmente con dieciocho (18) bienes de interés cultural, de los cuales tres corresponden a conservación Integral, uno a conservación Monumental y catorce a conservación Tipológica.

De este número de bienes de interés cultural, 17 se localizan en la UPZ Bosa Central, sede del núcleo fundacional de Bosa, que cuenta con valores históricos, urbanísticos y arquitectónicos.

Entre ellos se destacan la iglesia de Bosa que fue declarada en la categoría de conservación monumental; la parte antigua de la escuela Francisco de Paula Santander, la parte antigua del colegio El Libertador, bienes que fueron declarados en la categoría de conservación tipológica.

En la categoría de conservación integral se ubican en Bosa Central, el colegio claretiano Bosa y el monasterio de La Visitación de Santa María.

En la UPZ Tintal Sur se ubica la casa hacienda Bosa que fue declarada en categoría de conservación integral.

### **La plaza Fundacional o Parque Principal de Bosa**

Conserva actualmente edificaciones de arquitectura colonial, entre los más antiguos de Bogotá, entre ellas una vieja casona en donde afirman los nativos se llevó a cabo el histórico encuentro y se alojaron los tres conquistadores españoles, [Gonzalo Jiménez de Quesada](#), [Nicolás de Federmán](#) y [Sebastián de Belalcázar](#) durante la noche del 5 de agosto de 1538.

### **Alcaldía Local de Bosa:**

Construida bajo la administración del Presidente de la República, Julio César Turbay Ayala, siendo alcalde mayor de la ciudad de Bogotá Hernando Durán Dussán en enero 23 de 1982. Declarada bien cultural por el Ministerio de Cultura, al mantenerse durante muchos años con su estructura y diseño histórico.

### **Monumento Cruz de Piedra:**

Tiene la calificación de patrimonio cultural tangible inmueble. Reconocido por ser el punto de encuentro y firma de acuerdo entre los conquistadores Gonzalo Jiménez de Quesada, Nicolás de Federmán y Sebastián de Belalcázar en 1539.

### **Casa Claret:**

Considerada una de las casas más antiguas coloniales de Bosa. El padre miguel rodríguez es considerado como su fundador, al iniciar la construcción de un centro de estudios al servicio de la educación de los niños de la parroquia.

En esta casa se han adelantado innumerables actividades lúdicas en beneficio de la comunidad de Bosa, basados en talleres formativos en valores morales.

### **Iglesia San Bernardino:**

Con una tradición histórica y religiosa desde la cuales iniciaban procesiones con los santos desplazándose por el cementerio de Bosa pasando por el puente sobre el río Tunjuelito al norte de San Bernardino donde cruzaban a la otra orilla con el objeto de recibir un primer baño. Posteriormente se reanudaba el recorrido hacia el sur llegando a San José, recibiendo un segundo baño para pasar por la rivera oriental y retornar a la Iglesia San Bernardino, culminando un amplio recorrido que era organizado por los mismos comuneros con la colaboración de un grupo llamado “Los Carmelos”, devotos de la Virgen del Carmen dedicados a promover obras de tipo social.

### **Biblioteca Pública de Bosa**

Se encuentra ubicada en la sede de la Alcaldía local de Bosa. Fue inaugurada en 1982 y es manejada por la Secretaría de Gobierno Distrital a través de la alcaldía local de Bosa. Se encuentra vinculada a la red de bibliotecas, Bibliored, desde el año 2000.

### **La ermita de El Humilladero**

Considerada como una de las primeras capillas construidas en la ciudad, que recuerda el proceso de evangelización española. Su estado actual es en completa ruina.

### **La Estación de Ferrocarriles de Bosa**

Ubicada en la Autopista del Sur en la entrada a Bosa. Es un lugar reconocido como uno de los pocos referentes que aún le queda a Bosa y a sus pobladores, hizo parte del sistema de [Ferrocarril de la Sabana de Bogotá](#). Declarada como Monumento de Patrimonio Material mediante el Decreto 746 de 1996.

### **El Colegio Claretiano**

Manejado por una misión evangelizadora para una educación de calidad humana integral con una pedagogía propia y un plan de formación integral de la persona, para construir una comunidad viva y dinámica.

#### **4. Equipamientos colectivos de cultura**

Corresponden a los espacios, edificaciones y dotaciones destinados a las actividades culturales, custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura y fortalecimiento y desarrollo de las relaciones y las creencias y los fundamentos de la vida en sociedad.

En ellos se agrupan teatros, auditorios, centros cívicos, bibliotecas, archivos, centros culturales y museos, utilizados como espacios de expresión para la presentación de espectáculos artísticos y de las expresiones culturales.

Estos equipamientos son de escala urbana y metropolitana y su oferta está dirigida a públicos de diferentes sitios de la ciudad que se desplazan eventualmente desde distintos puntos de la ciudad para asistir a las presentaciones; no obstante, los teatros y cines se han clasificado en escala zonal de barrio. Los tipos de equipamiento del subsector son: teatros, salas de cine, centros culturales y artísticos, salas de exposición, salas de concierto y casas de la cultura.

#### **5. Importancia de los Muisca en Bosa**

Históricamente los Muisca son conocidos como un pueblo indígena que se asentó en el altiplano cundiboyacense desde el siglo VI a.C., y cuyos descendientes directos viven en localidades del Distrito Capital tales como Suba, **Bosa**, Usme y Engativá y municipios aledaños como Cota, Chía y Sesquilé.

Al arribar los colonizadores europeos existían confederaciones entre los Muisca. Una de ellas fue bautizada como la de Bacatá cuyo soberano era el Zipa, de la cual formaba parte la hoy declarada localidad de **Bosa**.

En materia de deidades de los Muisca son reconocidas divinidades tales como Sua, Chiminigagua, Bache, Chie, Bachué, Chibchacum, Chaquen, Bochica y Nemcatacoa.

Hay que destacar que a finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI, con la puesta en marcha de la Constitución Política de 1991 se inició un proceso de reconstrucción de los cabildos indígenas

por las comunidades muisca sobrevivientes. Actualmente funcionan como cabildos de la comunidad Muisca en las localidades de **Bosa**, Suba y los municipios de Cota, Chía y Sesquilé.

En el contenido de anteriores cartas política no existía el reconocimiento a derechos culturales y eran tratados como personas incapaces de liderarse. La ley 60 y 70 de 1993 establecen que las comunidades indígenas tendrán un beneficio de los recursos presupuestales del país y la demarcación y titulación de los territorios indígenas.

El cabildo Muisca de Bosa, es considerado como el más importante debido a que congrega la mayor parte de integrantes de esta comunidad indígena. En septiembre de 2002 se reunieron en **Bosa** los diferentes cabildos muisca en el *I Congreso General del Pueblo Muisca*, constituyendo el **Cabildo Mayor del Pueblo Muisca**, que se afilió a la **Organización Nacional Indígena de Colombia** ONIC.

Durante este encuentro se propuso la recuperación lingüística y cultural y la defensa del territorio frente al ordenamiento territorial que se quiere imponer para planes urbanísticos y de turismo.

Como logro importante la comunidad Muisca de **Bosa** logró desarrollar un proyecto de recuperación y ejercicio de la medicina tradicional, en conjunto con el Hospital Pablo VI y con la Secretaría de Salud Distrital de Bogotá.

En el último censo del Distrito Capital fueron censadas 5.186 personas que forman parte de la comunidad muisca, las cuales están asentadas en su gran mayoría en las localidades de **Bosa** y Suba.

Otra de las acciones de carácter social para la comunidad muisca se remonta al **27 de agosto** de **2010** fecha en que se creó el jardín infantil Uba Rhua -Espíritu de la Semilla-, para los niños del Cabildo Muisca de Bosa, en los cuales se promueven los usos, las costumbres y el pensamiento de los pueblos indígenas, a través de la enseñanza de la agricultura, el tejido, la cerámica, la orfebrería, la música, la danza, la medicina tradicional y la **lengua muisca**, entre otros.

Paralelo a estas actividades sociales el cabildo Muisca realiza el Festival Sol y Luna, bodas o matrimonio que se desarrollan durante el mes de Junio. Los actuales comuneros buscan con sus actividades y su organización proteger, preservar y rescatar sus tradiciones. En estas actividades se incluye la práctica gastronómica con platos tradicionales como la mazamorra chiquita, los envueltos de maíz, los tamales de picao, la mazamorra dulce, la chicha y la rellena de las familias Tunjo, Neuta, Chiguazuque, entre otras.

## 6. Conclusión

Como antecedente en materia de proyectos de acuerdo radicados ante esta corporación, y que están relacionados con la Plaza Fundacional de Bosa se destaca el proyecto de Acuerdo 373 de 2006, "Por medio del cual se declara la Plaza Fundacional de Bosa con el nombre de GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA", siendo archivado.

Con esta amplia argumentación en materia histórica y de contexto socio-cultural que mantiene la comunidad muisca en el distrito Capital, y en especial en la localidad de Bosa, coloco a consideración del Concejo de Bogotá D.C., el proyecto de acuerdo **"Por medio del cual se declara la Plaza Fundacional de Bosa con el nombre de Plaza Fundacional "Los Muisca"**.

A continuación el cuadro de ponencias presentadas tras la radicación del presente proyecto de acuerdo:

NÚMERO DE PROYECTO Y AÑO	PONENTE	PONENCIA
161-2015	ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ Y SOLEDAD TAMAYO TAMAYO (COORDINADORA)	POSITIVA NEGATIVA
246-2015	JAIRO CARDOZO SALAZAR Y JAVIER MANUEL PALACIO (COORDINADOR)	NEGATIVA POSITIVA
405-2015	DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ Y JAVIER MANUEL PALACIO (COORDINADOR)	POSITIVA POSITIVA
112-2016	MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ Y DORA LUCÍA BASTIDAS UBATE (COORDINADORA)	POSITIVA NEGATIVA
325-2016	NO SORTEADO	NO SORTEADO
533-2016	NO SORTEADO	NO SORTEADO
075-2017	NO SORTEADO	NO SORTEADO
265-2017	NO SORTEADO	NO SORTEADO
445-2017	LUZ MARINA GORDILLO SALINAS Y ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ (COORDINADOR)	POSITIVA POSITIVA
620-2017	NO SORTEADO	NO SORTEADO
093-2018	NO SORTEADO	NO SORTEADO
221-2018	NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA Y MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA	POSITIVA NEGATIVA
364-2018	ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ, Y NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA (COORDINADOR)	POSITIVA POSITIVA
512-2018	NO SORTEADO	NO SORTEADO

## **BIBLIOGRAFÍA**

Conociendo la localidad de Bosa: Diagnóstico de los aspectos físicos, demográficos y socioeconómicos. Secretaría Distrital de Planeación. 2009

Martínez, Santiago (2009) Poderes de la mimesis. Identidad y Curación de la Comunidad Indígena de Bosa. Universidad de los Andes.

Bonilla, Daniel (2006) La Constitución Multicultural. Pontífice Universidad Javeriana

Buenhombre, Sandra. Cabildo Muisca de Bosa. Territori. Quienes somos e historia. Recuperado el 4 de octubre del 2011. link: <http://cabildomuisocabosa.co/territorio.htm>

Durán Bernal, C. A. (2004). El Cabildo Muisca de Bosa: El discurso de unmovimiento social étnico y urbano. Departamento de Ciencia Política.Facultad de Ciencias Sociales. Bogotá, Universidad de los Andes.

<http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/>

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/>

<http://localidadbosa.wordpress.com/>

<http://laud.udistrital.edu.co/>

## 2. MARCO JURÍDICO

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

**Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**Artículo 7.** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

**Artículo 8.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

### **NORMATIVIDAD NACIONAL**

#### **Ley 397 de 1997**

**"Artículo 4º.-** Definición de patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea..."

**"Artículo 5º.-** *Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación.* La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro."

**NORMATIVIDAD DISTRITAL****Decreto Ley 1421 de 1993. Estatuto Orgánico de Bogotá.****Artículo.- 12. Atribuciones.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

**1. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL****Decreto 1421 de 1993****Artículo 12. ATRIBUCIONES.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento*
13. *Regular la preservación y defensa del Patrimonio cultural.*

**5. IMPACTO FISCAL**

Teniendo en cuenta lo que expresa la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece que “...*en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo...*”, se considera que la presente iniciativa **NO** tiene implicaciones presupuestales.

**6. CONCLUSIÓN**

Por lo anterior, dejamos a consideración de los Honorables Concejales el estudio y aprobación de esta propuesta que tiene como fin primordial declarar la Plaza Fundacional de Bosa con el nombre de Plaza Fundacional “Los Muiscas”.

Cordialmente,

**VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ**  
**Concejal de Bogotá D.C.**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 323 DE 2019**

**PRIMER DEBATE**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PLAZA FUNDACIONAL DE BOSA CON EL NOMBRE DE PLAZA FUNDACIONAL "LOS MUISCAS"**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.**

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución política en su artículo 322, y en lo dispuesto en el Decreto 1421 de 1993, artículo 12 numeral 13

**ACUERDA:**

**Artículo Primero:** Declárese la Plaza Fundacional de Bosa con el nombre de Plaza Fundacional "Los Muiscas".

**Artículo Segundo:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**  
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 324 DE 2019**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS GRATUITAS, PUBLICITARIAS Y AUTOSOSTENIBLES EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO CAPITAL, EN LAS ZONAS DE AFECTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y EN EL SISTEMA TRANSMILENIO”**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETO**

El objeto del proyecto es ordenar la instalación de nuevos elementos de Mobiliario Urbano como son baterías sanitarias gratuitas publicitarias, modulares y autosostenibles en las zonas urbanas de carácter público en Bogotá D.C., sobre las cuales nos referiremos más adelante, y que permitirán solucionar el problema de salubridad generado por la carencia de los mismos.

#### **2. JUSTIFICACIÓN**

Aunque existen algunos proyectos de acuerdo relacionadas con el tema, estas iniciativas no contemplan la gratuidad en el servicio, ni la autosostenibilidad, una vez instaladas las Baterías Sanitarias en las zonas urbanas de carácter público (Espacio Público) de Bogotá D.C. Basta con mirar las zonas bajas o colindantes a los puentes vehiculares (Orejas o retornos), parques, zonas de esparcimiento, zonas verdes y en las zonas de afectación del Sistema de Transporte Masivo y Transmilenio, como portales (zonas externas e internas), estaciones de transmilenio (Aquellas cuyo espacio lo permita), zonas bajas y colindantes a los puentes peatonales y sus zonas de afectación; es decir, en el espacio público, en el cual se haga necesario la instalación de los baños públicos o baterías sanitarias.

La Administración Distrital no está prestando un servicio eficiente a los ciudadanos, en lo concerniente a la prestación del servicio de baños públicos.

Y ante el fracaso de los baños públicos NO GRATUITOS, puesto que la ciudadanía no los utiliza y continúa generando los mismos problemas de insalubridad, deseo presentar este proyecto que soluciona realmente la carencia de baños públicos en Bogotá.

#### **3. MOTIVACIÓN**

### **LA FALTA DE BATERIAS SANITARIAS GRATUITAS EN BOGOTA.**

La Administración Distrital está encargada de administrar a través de convenios los únicos 10 Baños Públicos ubicados en espacio público existentes en Bogotá D.C. El IDIPRON (Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud), son los encargados de administrar estos baños públicos los cuales están ubicados:

CATASTRO DAMAS Y CABALLEROS, localizado en el SUPERCADE- Centro Administrativo Distrital- Calle 26 Carrera 30; convenio Interadministrativo No. 50 del 23 de Diciembre de 1987, con la Secretaria de Hacienda.

INPEC DAMAS Y CABALLEROS, Avenida Jorge Eliécer Gaitán- Calle 26 Carrera 27- Zona Baja costado Oriental Puente Vehicular; Convenio con la Procuraduría de Bienes del Distrito Capital-Acta de Entrega No. 016 del 3 de Noviembre de 1999.

PLAZOLETA ETB DAMAS Y CABALLEROS, Calle 58 Carrera 13- Chapinero; Convenio Secretaria de Obras Públicas de Bogotá, Carta de entrega del 9 de Junio de 1992.

PARQUE DE LAS FLORES DAMAS Y CABALLEROS, Calle 68 entre carreras 13 y 14- Localidad Chapinero.

SUPERCARRETERA LAS AMERICAS DAMAS Y CABALLEROS, Portal de Transmilenio Américas- Avenida Ciudad de Cali con Avenida Villavicencio- Localidad Kennedy. Convenio Interadministrativo No. 2212100-131-2035 con la Secretaría General de la Alcaldía Mayor.

COMPLEJO JUDICIAL PALOQUEMAO DAMAS Y CABALLEROS, Carrera 29 No. 18-45- Localidad Los Mártires; Convenio Interadministrativo No. 05 de 2001 con el Consejo Superior de la Judicatura.

SEDE JUDICIAL HERNANDO MORALES MOLINA DAMAS Y CABALLEROS, Carrera 10 No. 14-33- Localidad Santafé; Convenio Interadministrativo No. 06 de 2001 con el Consejo Superior de la Judicatura.

EDIFICIO SAN REMO- JUZGADOS DE FAMILIA DAMAS Y CABALLEROS, Calle 19 No. 6-44- Localidad Santafé; Adicional No. 03 del 2004 del Convenio 05 de 2001.

AVENIDA 68 CALLE 13 DAMAS Y CABALLEROS, Zona baja costado oriental- Puente vehicular- Localidad Puente Aranda; Acta de entrega de Inventario del 7 de Septiembre de 2000 DADEP.

Como podemos observar, no es concebible que una ciudad de la importancia de Bogotá D.C., sólo cuente con estos Baños Públicos y en sitios tan dispersos. **Es decir 10 baños públicos para los aproximadamente 8.089.560 de habitantes con que cuenta Bogotá, significa que hay un (1) baño público por cada 808.956 habitantes.** Algo que es totalmente vergonzoso para una ciudad Metrópoli comparado con otras ciudades del mundo, existe un baño público cada kilómetro, siendo éstos dotados además de sanitarios con duchas, para que las personas en caso de un accidente, puedan hacerse aseo e igualmente cuentan con barra para el cambio de pañales a los bebés.

Si miramos existen baños públicos en los Centros Comerciales, pero éstos no están distribuidos estratégicamente en Bogotá, sino por conveniencia comercial y para uso exclusivo de los clientes.

En Bogotá, por ejemplo un anciano que no controle esfínteres, situación que es normal, no tiene la posibilidad de contar con un baño público cerca, lo que también ocurre con el gremio transportador de los taxistas, buses y camiones que se encuentran en el ejercicio de su actividad y en cualquier momento pueden tener una necesidad fisiológica, ante la restringida demanda de baños públicos, se ven avocados a efectuar su necesidad en cualquier espacio público, en un árbol o en la calle generando focos de infección, hasta en las fachadas de inmuebles, como lo muestran las imágenes 1 y 2.

Y no solamente se presenta esta problemática, sino que generalmente los usuarios del sistema de transporte utilizan como baños públicos, las zonas bajas de los puentes peatonales, zonas bajas de

los puentes vehiculares, parques, antejardines y aquellas zonas con poco tránsito; observando el deterioro de estas zonas bajas y además conformando focos de infección y malos olores. Son ejemplos: las zonas bajas del puente peatonal de ingreso al portal de la 170, y la mayoría de estaciones del corredor de la Avenida 30, la estación del Perdomo, la estación de Usme, todas las zonas bajas de los puentes vehiculares.

**IMAGEN 1.**

**El Problema...**

**Focos De Infección...**



**IMAGEN 2.**

**El Problema...**

**Puntos De Baños Públicos Que No Funcionan...**



**Vandalismo...**



**Viviendas Afectadas En Sectores Concurridos...**



**Sectores Comerciales Y Turísticos...**



En síntesis, no hay baños públicos para cubrir las necesidades fisiológicas de los bogotanos. Lo que existe son baños públicos que no funcionan, viviendas afectadas en sectores concurridos, deterioro de los entornos por falta de aseo y a raíz de todo esto vandalismo en muchos sectores de la ciudad como lo muestra la imagen 2.

Por eso, pensar en soluciones directas al incentivar la instalación de baños públicos gratuitos publicitarios y autosostenibles es algo válido, sobre todo por la responsabilidad de la administración en salubridad de los Bogotanos. En algo tan sencillo y humano como es el derecho a usar un baño público, se puede generar soluciones a los ciudadanos, evitando que proliferen los callejones pestilentes y el continuo deterioro que sólo reflejan la brecha social que se agudiza en nuestra realidad, como muestran las imágenes 1 y 2.

Lo anterior por cuanto es obligación de la Administración Distrital proveer a los habitantes de ésta ciudad, de las condiciones necesarias para lograr que gocen de una buena salud, que tengan estilos de vida saludable y una de esas formas, es garantizándoles la existencia de Baterías Sanitarias Gratuitas y suficientes en el Distrito Capital. Tan es así que el mismo Código de Policía para Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, en su Artículo 25, Parágrafo primero, ordena claramente esto, al señalar como obligación del Gobierno Distrital:

"Artículo 25. "Parágrafo Primero. El Gobierno Distrital garantizará la existencia de baños públicos en número suficiente para el servicio de la comunidad"

Así es como, ésta iniciativa pretende no sólo que las Baterías Sanitarias gratuitas publicitarias puedan ser instaladas dentro del espacio público y ser parte del mobiliario urbano, cuya construcción y administración se realizará por personas naturales o jurídicas de derecho privado o de derecho público, previo los trámites contractuales legales a que haya lugar y de acuerdo a las condiciones establecidas por la reglamentación que para el efecto expida la Administración Distrital, una vez entre en vigencia ésta iniciativa. Por lo que el Proyecto busca estimular que todos los ciudadanos contemos con las condiciones necesarias para un buen goce de salud pública y por ende tener una vida saludable, adecuando en diferentes puntos de la ciudad estas baterías sanitarias gratuitas en el Distrito Capital para este propósito, situación viable para la Secretaria de Salud, necesitándose la autorización para su construcción por parte de la Secretaria Distrital de Planeación, previa solicitud ante las Curadurías Urbanas.

#### 4. ANÁLISIS DE LA SOLUCIÓN

Bogotá D.C., tiene tres opciones o alternativas para construir o instalar baños públicos. ( Baterías sanitarias):

1. Construir e instalar baños públicos con una tarifa para poder ingresar a ellos.
2. Construir baños públicos gratuitos.
3. Construir e Instalar baterías sanitarias gratuitas modulares y autosostenibles por intermedio de la instalación de publicidad iluminada en una o varias de sus fachadas exteriores.

##### **Opción (1) – Construir e Instalar baños públicos con una tarifa para poder ingresar a ellos:**

No es recomendable por las siguientes razones:

- a) El fracaso de modelos y proyectos anteriores, puesto que a pesar de existir acuerdos del Concejo de Bogotá no ha sido posible ejecutarlos.

- b) El negocio no es rentable para el inversionista, ni para la Administración Distrital.
- c) La construcción e instalación de los baños dependerá únicamente del presupuesto del Municipio; puesto que la empresa privada no invertiría en ellos, precisamente por no ser rentables.
- d) El público, no siempre dispone de presupuesto para pagar la utilización de los baños, por lo que utilizará las zonas aledañas a los baños para realizar sus necesidades sin efectuar ningún pago.
- e) El público seguirán utilizando las mismas zonas que actualmente utiliza como baños públicos y que corresponden a zonas bajas y aledañas a los puentes peatonales, zonas bajas y aledañas a los puentes vehiculares, zonas turísticas que no están iluminadas, parques, plazas, muros, etc.
- f) No se dispondría de baños públicos suficientes.
- g) El mantenimiento de las baterías sanitarias sería insuficiente y casi inexistente.
- h) A mediano plazo los baños públicos estarían deteriorados como se observa con los baños instalados hasta el momento y sin posibilidades de renovación por falta de dinero. (Estación del Ricaurte, en el caso de Transmilenio)
- i) También debemos tener en cuenta que en los portales y algunas estaciones intermedias como la del Restrepo, se presta el servicio de baños públicos NO gratuitos. Y que debido a que no son realmente rentables, ni autosostenibles se está observando su gradual deterioro. El valor que cobran por utilizar esos baños, que además son insuficientes, es de quinientos pesos colombianos (COL \$500,00)

### **Opción (2) - Construir e instalar baños públicos gratuitos y NO autosostenibles:**

No es recomendable por las siguientes razones:

- a) El fracaso de modelos y proyectos anteriores, puesto que a pesar de existir acuerdos del Concejo de Bogotá no ha sido posible ejecutarlos.
- b) La construcción e instalación de los baños dependerá únicamente del presupuesto de Bogotá; sin posibilidades de inversión por parte de la empresa privada.
- c) El mantenimiento de los baños públicos gratuitos, el pago de servicios públicos como agua y luz y la contratación de un empleado que se dedique a su cuidado, correrá únicamente por cuenta de Bogotá.
- d) A mediano plazo, los baños serán abandonados por falta de presupuesto y el mantenimiento no sería el mejor.
- e) No se dispondría de baños públicos suficientes, tomando en cuenta que en Bogotá hacen falta por lo menos dos mil baños públicos.

- f) Se dificultaría la renovación de las baterías sanitarias.
- g) A corto plazo seguirán utilizando las mismas zonas que actualmente utilizan como baños públicos y que corresponden a zonas bajas y aledañas a los puentes peatonales, zonas bajas y aledañas a los puentes vehiculares, zonas turísticas que no están iluminadas, parques, plazas, muros, etc.

**Opción (3) - Construir e Instalar baterías sanitarias gratuitas modulares y autosostenibles por intermedio de la instalación de publicidad iluminada en una o varias de sus fachadas exteriores.**

Es la opción que consideramos la más conveniente y que me permito referenciar para Bogotá.

- a) Las baterías sanitarias gratuitas publicitarias y modulares, son construidas e instaladas por la empresa pública y por la empresa privada.
- b) Es un negocio rentable para el Distrito Capital y para la Empresa Privada.
- c) Son completamente gratuitas.
- d) Son autosostenibles, puesto que todos los costos de construcción, instalación, mantenimiento, pago de servicios públicos y demás costos, son cubiertos por la publicidad exterior iluminada que se instala en una o varias de las fachadas exteriores de los mismos.
- e) Se dispone de baños públicos suficientes, puesto que son construidos de acuerdo a la necesidad de los usuarios.
- f) El mantenimiento es excelente, debido a los materiales y la tecnología que son utilizados para construir las baterías sanitarias publicitarias de servicio gratuito (Acero inoxidable, policarbonato, porcelana)
- g) En zonas requeridas se presta el servicio 7X24
- h) Generan empleo, puesto que se necesitan dos o tres personas para cuidar y mantener las baterías sanitarias
- i) El diseño de las baterías sanitarias gratuitas publicitarias, modulares y autosostenibles estaría de acuerdo con el entorno donde son instaladas.
- j) Incrementa la seguridad y embellece el entorno del espacio donde son instaladas.
- k) Teniendo en cuenta, los espacios donde serán instaladas, la estructura de la batería será construida en forma modular, para su fácil instalación y ubicación en los distintos lugares de Bogotá.
- l) El diseño básico que se plantea, es rectangular siguiendo la figura geométrica acorde con la arquitectura de Bogotá.

## 5. CONCLUSION – SOLUCIÓN

Honorables Concejales, estoy seguro de que si se aprueba esta iniciativa, de dotar de Baterías Sanitarias Gratuitas, autosostenibles y suficientes en el espacio público a la ciudadanía del Distrito Capital, por parte de la administración, no solo se estaría dando cumplimiento a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico local, sino que de esta forma se aborda una problemática de salud pública en pro de sus habitantes.

El Proyecto, además de lo mencionado, igualmente pretende que se construyan Baterías Sanitarias con todos los servicios posibles, es decir, que éstos no solamente cuenten con inodoros y lavamanos, sino que adicionalmente sean construidas duchas públicas modulares donde el ciudadano pueda bañarse y realizarse aseo personal, ante cualquier eventualidad; igualmente, barras para cambio de pañal para los bebés. También lograr la construcción e instalación de baterías sanitarias gratuitas modulares para discapacitados. En Bogotá, sólo existen dos duchas públicas: una en el Terminal de Transportes y la otra en Corabastos, las cuales resultan insuficientes, ante la demanda producto del número de habitantes que actualmente reside en la capital del país.

Las zonas de instalación son:

1. Zonas urbanas de carácter público (Espacio Público) de Bogotá
2. Zonas bajas o colindantes a los puentes vehiculares (Orejas o retornos),
3. Parques y zonas de esparcimiento. (Los baños públicos en estos eventos son insuficientes y, debido al desaseo y malos olores de estos baños públicos, los asistentes a estos eventos no los utilizan y prefieren seguir utilizando como baños públicos las zonas antes mencionadas. Un claro ejemplo, son los problemas de malos olores que tienen las casas contiguas al Campin y el baño general en el cual se convierte el Parque Simón Bolívar después de uno de estos eventos. Vale la pena mencionar que los baños públicos instalados en el parque Simón Bolívar y dados en concesión son sucios, descuidados, con malos olores y que generan el rechazo de los visitantes para utilizarlos.)
4. Zonas verdes
5. Zonas turísticas
6. Zonas de Afectación del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá
7. Zonas de afectación del Sistema Transmilenio, como portales (zonas externas e internas), estaciones intermedias de Transmilenio (Aquellas cuyo espacio lo permita, como la estación de los Héroes, las estaciones del corredor de la Avenida de las Américas y el Corredor de la NQS),
8. Zonas bajas y colindantes a los puentes peatonales (Incluyendo los de ingreso a las estaciones y a los portales de Transmilenio) y sus zonas de afectación;

9. En el espacio público, en el cual se haga necesaria la prestación del servicio de los baños públicos o baterías sanitarias y así lo ameriten.

## 6. CONSIDERACIONES JURIDICAS

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA de la REPÚBLICA DE COLOMBIA

#### Artículo 46.

“El Estado la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria”.

#### Artículo 49.

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado”

### Decreto-Ley 1421 de 1993

**Art. 12, numeral 1**, el cual señala entre las atribuciones del Concejo de Bogotá:

**"1.** Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito", como lo es el tema de los baños públicos, por el bienestar y salud de los bogotanos.

### Acuerdo 79 de 2003

**Artículo 25, Parágrafo primero**, señala como obligación del Gobierno Distrital:

"El Gobierno Distrital garantizará la existencia de baños públicos en número suficiente para el servicio de la comunidad"

Se deberá ordenar a la Secretaría de Planeación Distrital de Bogotá, a la Secretaría del Medio Ambiente, a la Secretaría de salud, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, al Instituto de recreación y Deporte, al Idipron y demás entidades a quienes concierna este proyecto, la regulación y reglamentación respectivas para la instalación de las baterías sanitarias gratuitas y autosostenibles en la Ciudad de Bogotá.

A continuación el cuadro de ponencias presentadas tras la radicación del presente proyecto de acuerdo:

NÚMERO DE PROYECTO Y AÑO	PONENTES	PONENCIA
158-2015	ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Y OLGA VICTORIA RUBIO CORTÉS (COORDINADORA)	NEGATIVA NEGATIVA
406-2015	CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS, DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ (COORDINADORA)	POSITIVA NEGATIVA

114-2016	JUAN CARLOS FLÓREZ ARCILA, YEFER YESID VEGA BOBADILLA (COORDINADOR)	NEGATIVA POSITIVA
324-2016	JUAN CARLOS FLÓREZ ARCILA, JORGE EDUARDO TORRES CAMARGO (COORDINADOR)	NEGATIVA POSITIVA
530-2016	GLORIA ELSY DÍAZ MARTÍNEZ, JUAN CARLOS FLÓREZ ARCILA (COORDINADOR)	NEGATIVA POSITIVA
074-2017	RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO, DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ, JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO (COORDINADOR)	POSITIVA NEGATIVA POSITIVA Acumulado por Unidad de Materia con el proyecto 124-2017
265-2017	JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO, PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA (COORDINADOR)	POSITIVA NEGATIVA Acumulado por Unidad de Materia con los proyectos 211-2017 y 289-2017. Aprobado en primer debate (03-junio-2017). Traslado a Secretaría General para segundo debate (05-junio-2017). Devuelto por la Secretaría General (07-noviembre-2017). Comisión Accidental: Hs. Cs. Venus Albeiro Silva Gómez, Juan Felipe Grillo Carrasco, Pedro Julián López Sierra, Álvaro José Argote Muñoz, Jorge Eduardo Torres Camargo (coordinador) (08- noviembre-2017). Informe Comisión Accidental. Hs. Cs. Venus Albeiro Silva Gómez, Juan Felipe Grillo Carrasco, Pedro Julián López Sierra, Jorge Eduardo Torres Camargo (coordinador). (04-diciembre-2017). Negado el título en sesión del 04 de junio de 2018. ARCHIVADO
368-2018	XINIA ROCÍO NAVARO PRADA Y ROLANDO ALBERTO GONZÁLEZ GARCÍA	POSITIVA POSITIVA
514-2018	LUZ MIREYA CAMELO Y ROGER JOSÉ CARRILLO CAMPO	POSITIVA NEGATIVA

## 7. IMPACTO FISCAL

El proyecto de acuerdo **NO** genera impacto fiscal, si la inversión la realiza la empresa privada.

Si la inversión la realiza el Distrito, los gastos fiscales pueden ser atendidos con los recursos del Plan Distrital, según acuerdos y convenios que se concierten en éstos.

En cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto y que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivo, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Cordialmente,

**VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ**  
Concejal



## PROYECTO DE ACUERDO N° 324 DE 2019

### PRIMER DEBATE

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS GRATUITAS, PUBLICITARIAS Y AUTOSOSTENIBLES EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO CAPITAL, EN LAS ZONAS DE AFECTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y EN EL SISTEMA TRANSMILENIO”**

### **EL CONCEJO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el numeral 1 del artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993

### **ACUERDA**

**ARTICULO 1.** El presente Acuerdo tiene por finalidad ordenar la construcción de Baterías Sanitarias Gratuitas publicitarias y autosostenibles de Carácter Público en el Distrito Capital, en un número **necesario para la eficiente prestación del servicio de baños públicos en la ciudad de Bogotá, dirigido a los ciudadanos y turistas**

**ARTICULO 2.** Las Baterías Sanitarias Gratuitas publicitarias y autosostenibles de Carácter Público podrán ser instaladas en los siguientes espacios, donde se requieren y tienen una gran demanda de utilización:

1. Zonas urbanas de carácter público
2. Espacio Público de Bogotá en el cual se haga necesaria la prestación del servicio.
3. Zonas de gran movilidad peatonal
4. Zonas bajas o zonas de afectación de los puentes vehiculares (Orejas y retornos),
5. Parques, zonas verdes y zonas de esparcimiento.
6. Zonas turísticas
7. Plazoletas
8. Zonas de afectación del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá
9. Sistema Transmilenio de Bogotá (Portales, estaciones, estaciones intermedias, puentes peatonales) y sus zonas de afectación.
10. Zonas bajas y colindantes a los puentes peatonales y sus zonas de afectación
11. Terminales de Transporte aéreo y terrestre y sus zonas de afectación

**ARTÍCULO 3.** La construcción e instalación de las baterías sanitarias gratuitas, publicitarias y autosostenibles serán ejecutadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado o de derecho público, previo los trámites contractuales legales a que haya lugar y de acuerdo a las

condiciones establecidas por la reglamentación que para el efecto expida la Administración Distrital, una vez entre en vigencia el presente Acuerdo.

**ARTICULO 4.** Se autoriza el uso de publicidad comercial iluminada en una o varias de las áreas totales de las fachadas exteriores de las baterías sanitarias, gratuitas y autosostenibles, siempre y cuando se preste el servicio gratuito a toda la ciudadanía en general.

**ARTICULO 5.** La Administración Distrital reglamentará éste Acuerdo, determinando el número de Baterías Sanitarias Gratuitas, publicitarias y autosostenibles de Carácter Público, que se requiere en cada localidad, las cuales se deberán crear, con las normas sanitarias, los servicios y obligaciones que deben cumplir, además de las prohibiciones, horarios, incentivos y demás aspectos indispensables para el buen funcionamiento de estos.

**ARTÍCULO 6.** El IDIPRON, controlará la vinculación del personal necesario para el mantenimiento y seguridad de las baterías sanitarias gratuitas, publicitarias y autosostenibles y deberá preferir vincular a las madres cabezas de familia, padres cabeza de familia, población desplazada y población reinsertada.

**ARTICULO 7.** La administración distrital impulsará alianzas público-privadas para la implementación de lo establecido en el presente acuerdo.

**ARTICULO 8.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**

Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 325 DE 2019**

### **PRIMER DEBATE**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCÍAS EN HORARIO NOCTURNO EN EL DISTRITO CAPITAL"**

##### **1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El proyecto tiene por objetivo establecer una reglamentación que permita promover en el Distrito Capital el horario nocturno para realizar el cargue y descargue de mercancías y productos en las diferentes localidades del Distrito Capital y sus alrededores, generando importantes beneficios en materia de movilidad, productividad, competitividad, ahorro de combustible y Medio Ambiente entre otros.

##### **2. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

El transporte de mercancías desde y hacia el Distrito Capital genera una serie de impactos en la ciudad, entre ellos el fomento de la productividad económica, la generación de empleo, pero a su vez saltan elementos negativos como son el de la contaminación y una incidencia directa en materia de movilidad en algunas de las avenidas principales, además de localidades zonas determinantes para el ingreso y salida de transporte de carga pesada.

Estudios relacionados con el transporte de carga pesada señalan que el número de camiones que ingresan a la ciudad por sus diferentes puntos geográficos supera la cifra de 43 mil automotores, siendo el corredor vial de la Calle 13, el que más vehículos de carga pesada recibe, seguido de la Autopista Norte, la Autopista Medellín, la Autopista al Llano, la Autopista Sur y la vía a la Calera, en su respectivo orden.

A lo anterior se suma las escasas medidas de precaución, que se encuentran establecidas en el Código Nacional del Tránsito Terrestre, Ley 769 del 2002, y en los Decretos Distrital 520 y 620 del 2013.

Un estudio del Centro de Actividad Logística de Carga de Bogotá, CALCAB, ordenado por la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación, revela que el mayor número de vehículos de carga que ingresa a la ciudad son de dos(2) ejes, (C2), quienes hacen su ingreso mayoritariamente por la Calle 13, mientras que los automóviles de 5 ejes, conocidas como tractomulas ingresan por las Autopistas Norte y Sur en su gran mayoría.

Los camiones de más de cinco (5) ejes o tractomulas manejan aproximadamente el 235 % de la carga que ingresa al Distrito Capital. A lo anterior se suma que las vías más utilizadas por el transporte de carga son la Avenida Centenario, Calle 13, Autopista Norte, Avenida Los Libertadores, Avenida Boyacá, Avenida Bosa, Avenida Agoberto Mejía, Avenida Ciudad de Cali. Autopista Medellín, Avenida NQS, Autopista Sur y6 el acceso a la Vía al Llano.

El mismo estudio revela que el flujo vehicular de carga pesada dentro de la ciudad representa hasta el 230 por ciento del total de vehículos que se movilizan por las principales avenidas de la ciudad en las horas matutinas, especialmente en la Avenida Agoberto Mejía que da el acceso a Corabastos, además de la Avenida Boyacá y la Avenida Ciudad de Cali.

Tal es el caso de la Avenida Boyacá en donde el número de vehículos de carga pesas pueden llegar a los 400 camiones en una hora. A ello se suma que el 15% de las operaciones de cargue y descargue se realiza en espacio público, generando una mayor dificultad en materia de movilidad.

### **Cifras**

El estudio en mención revela que el movimiento de carga en el Distrito Capital supera los 240 mil toneladas diarias, de las cuales ingresan a la ciudad 129 mil toneladas y salen 111 mil toneladas.

Zipaquirá, Tocancipá y Gachancipá al norte, junto a Mosquera y Funza son los municipios aledaños con mayor atracción de carga, mientras que Zipaquirá, Mosquera y La Calera son los que mayor generación de carga registran en los alrededores del Distrito Capital.

A nivel distrital el mayor generador de carga es Corabastos con 14 mil toneladas aproximadamente, seguido de Fontibón con 12 mil toneladas y el Centro Industrial con cerca de seis (6) mil toneladas.

Son 20 mil toneladas de productos alimenticios que ingresan a la ciudad, seguido de 15 mil toneladas de productos agrícolas, 6.700 toneladas de bebidas y 2.300 toneladas de ganado. No se debe dejar de lado el sector de la construcción que recibe a diario más de 13 mil toneladas de productos pétreos.

### **Deficiencias actuales en el cargue y descargue en el Distrito Capital**

- Por las avenidas del Distrito Capital transitan carros pesados de más de 17 toneladas de peso.
- Son innumerables las irregularidades de arena y ladrillo que dejan escurrir del platón o plataforma de carga.
- Proliferan la obstaculización vehicular
- Más de 43 mil vehículos de carga entran y salen a diario en la ciudad, según reporte de la Secretaría de Movilidad.
- La Avenida calle 13, la Autopista Norte, la Calle 80, la Avenida Boyacá y avenida Ciudad de Cali, son las avenidas por las cuales transita el mayor número de vehículos de carga pesada en el Distrito Capital.
- Más de cinco mil accidentes de tránsito generan en un año los vehículos de carga pesada en el Distrito Capital.
- La revisión tecno-mecánica de estos vehículos no es la mejor, generando una exagerada polución
- En los pequeños corredores viales de la ciudad, los vehículos de carga pesada que son contratados por los proveedores o de los cuales son propietarios, generan largos e interminables trancones.

### **Beneficios del cargue y descargue en horario nocturno**

El ingeniero y docente de la Universidad Nacional Wilson Adarme, propone que el horario de cargue y descargue en el Distrito Capital se realice entre las ocho (8) de la noche y las cinco (5) de la mañana del día siguiente., al considerar que la operación dentro de ese horario generaría un ahorro del 35% en el costo y un notable ahorro de combustible., Además de mejorar el recorrido en un 45% y los respectivos beneficios en materia de movilidad, productividad, competitividad y Medio Ambiente.

Para Ana María Zambrano, gerente de la Unidad de Logística Bogotá-Región, en el Distrito Capital podría haber una disminución en materia de monóxido de carbono hasta del 40%. Aduce entre otras cosas que los ruidos de los carros en horas nocturnas no generan mayor perturbación en el sueño. Destaca comparativamente que con la aplicación del cargue y descargue nocturno de mercancías, en Nueva York hay un ahorro de 10 días de recorrido, 45 mil viajes diario y una disminución en la polución hasta del 70 por ciento

Experto en logística mundial José Holguín destaca entre los beneficios de esta medida que se puede explotar el éxito del piloto, genera cambios laborales y familiares y en el comportamiento de los trabajadores al momento de hacer las descargas de las plataformas en las zonas pavimentadas o asfaltadas y la disminución del estrés y fatiga.

Experto en logística mundial José Holguín. Saber explotar el éxito del piloto. Cambios laborales y familiares. Cambio en los comportamientos de los trabajadores. Mayor sutilidad y comportamiento al momento de hacer las descargas de las plataformas en las zonas pavimentadas o asfaltadas.

### **Reparos al cargue y descargue en horario nocturno**

Existe una serie de reparos a la propuesta del cargue y descargue de mercancías en horario nocturno entre las cuales se destacan:

- La necesidad de una adecuación de ruedas para no generar ruido.
- Problema de seguridad. Movilidad en zonas seguras
- Costo adicional en zonas de alto riesgo
- Medidas de impacto para contrarrestar el ruido nocturno.
- Mano de obra, horas extras o nocturnas
- Mayor acoplamiento de bodegas y terminales de cargue y descargue.
- Un tendero, por ejemplo, tendría que alargar muchos sus tiempos de trabajo si tiene que esperar a la noche para recibir la mercancía.
- Las entregas diurnas no son eficientes actualmente. Muchas eficiencias están entre el 50 y el 60 por ciento.

### **Plan Piloto**

Hay que destacar que la Secretaría de Movilidad realizó meses atrás un plan piloto en el cual participó como asesor el grupo Sociedad, Economía y Productividad (Sepro), de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Cámara de Comercio, Invest in Bogotá, Andi, Fenalco, Colfecar, la Gobernación de Cundinamarca y empresarios donde se tuvo en cuenta la incidencia que tendría la logística urbana al aplicar el cargue y descargue en horario nocturno.

Entre las empresas que participaron en dicho estudio se destacan Bavaria, Nutresa y Alkosto, las cuales movilizaron mercancía entre las siete (7) de la noche y las cinco (5) de la mañana, la cual arrojó como resultado el de un 35% en economía al hacer las respectivas entregas en horario nocturno.

Por si fuera poco la velocidad aumentó en un ciento por ciento, mientras que los vehículos destinados a este ejercicio mejoraron sus recorridos en un 45 por ciento. Fueron 22 viajes los que se realizaron en este plan piloto, en donde se notó una mejor movilidad, mayor productividad y competitividad.

Muestra de un resultado es el recorrido entre Fontibón y la zona del barrio Ricaurte, en donde el tiempo de recorrido se redujo en cerca de 40 minutos.

En materia de ruido en la noche, el impacto fue favorable debido a que los sonidos de los automotores que hicieron los respectivos descargues, debido a que el sonido no fue factor de perturbación en el entorno o alrededores de los puntos donde se realizó esta actividad en horario nocturno.

A lo anterior se suma la disminución en el estrés y la fatiga de los operadores que participaron en el este plan piloto. Expertos en el tema aseguran que esta clase de transformaciones implican notables cambios positivos en materia laboral y familiar, entre ellos los de manejar una mayor sutileza en el momento de cargue y descargue, para evitar la proliferación del ruido, y una adecuación de los automóviles.

### **Cifras internacionales**

En Nueva York, donde hoy 400 empresas de logística, les están apostando a la carga y descarga nocturna, se ahorran 10 días de recorrido promedio para todo el parque automotor de la 'capital del mundo', donde se hacen 45.000 viajes al día, con respecto a los horarios diurnos. "La experiencia estadounidense da cuenta que la disminución de la polución se ha movido entre el 20 % y el 70 %", dijo José Holguín Veras, de Sepro, del Politécnico Rensselaer (Nueva York), instituto pionero en materia de estudios de logística y transporte en el mundo, quien acompañó todo el proceso.

Este mismo instituto concluyó que en Bogotá podría haber una disminución de monóxido del 42 %, lo que muestra el impacto positivo en material ambiental.

A continuación presentamos el cuadro de ponencias presentadas durante la radicación del presente proyecto de acuerdo:

NÚMERO DE PROYECTO Y AÑO	PONENTE	PONENCIA
071-2017	MANUEL JOSÉ SARMIENTO ARGUELLO, JORGE LOZADA VALDERRAMA, RICARDO ANDRÉS MOJICA (COORDINADOR)	POSITIVA NEGATIVA
266-2017	RICARDO ANDRÉS CORREA MOJICA, PEDRO JAVIER	POSITIVA CONJUNTA

	SANITESTEBAN MILLÁN (COORDINADOR)	
446-2017	NO SORTEADO	NO SORTEADO
618-2017	MANUEL JOSÉ SARMIENTO ARGUELLO, RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO (COORDINADOR)	POSITIVA POSITIVA
094-2018	María Fernanda Rojas Mantilla Germán Augusto García Maya (coordinador)	NEGATIVA NEGATIVA
219-2018	HOLLMAN FELIPE MORRIS RINCÓN JAIRO CARDOZO SALAZAR	NEGATIVA NEGATIVA
365-2018	OLGA VICTORIA RUBIO CORTÉS, GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA	NEGATIVA NEGATIVA
513-2018	ROLANDO ALBERTO GONZÁLEZ GARCÍA Y EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO	POSITIVA CONJUNTA

### 3. CONCLUSIÓN

Como antecedente en materia de proyectos de acuerdo radicados ante esta corporación, y que están relacionados con la reglamentación del cargue y descargue en el Distrito Capital no se tiene conocimiento de haberse presentado iniciativa alguna relacionada con la materia.

Con esta amplia argumentación coloco a consideración del Concejo de Bogotá D.C., el proyecto de acuerdo **"Por medio del cual se reglamenta el cargue y descargue de mercancías en horario nocturno en el Distrito Capital"**.

### 4. BIBLIOGRAFÍA

- <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas>
- [www.ingenieria.bogota.unal.edu.co](http://www.ingenieria.bogota.unal.edu.co)
- [cargabogota@movilidadbogota.gov.co](mailto:cargabogota@movilidadbogota.gov.co).
- [www.dinero.com/país](http://www.dinero.com/país)
- Informe del Centro de Actividad Logística de Carga de Bogotá, CALCAB, ordenado por la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación (2007)

## 5. MARCO JURÍDICO

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA

**ARTICULO 1o.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**ARTICULO 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTICULO 24.** Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

**ARTICULO 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

**ARTICULO 58.** <Artículo modificado por el artículo 1o. del Acto Legislativo 1 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

**ARTICULO 333.** La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

**ARTICULO 334.** <Artículo modificado por el artículo 1o. del Acto Legislativo 3 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar

de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

**ARTICULO 336.** Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.

La ley que establezca un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita.

La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental.

**ARTICULO 365.** Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

## LEYES

**LEY 769 DE 2002. "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".**

**ARTÍCULO 3°. AUTORIDADES DE TRÁNSITO.** [Modificado por el art. 2, Ley 1383 de 2010.](#) Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

..... Los Gobernadores y los Alcaldes.

**ARTÍCULO 6°. Organismos de tránsito.** Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

..... b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;

**ARTÍCULO 78. ZONAS Y HORARIOS DE ESTACIONAMIENTO ESPECIALES.** Los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin.

Las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes.

Las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías.

**ARTÍCULO 101. NORMAS PARA REALIZAR TRABAJOS EN VÍA PÚBLICA.** Siempre que deban efectuarse trabajos que alteren la circulación en las vías públicas, el interesado en tal labor obtendrá en forma previa la autorización correspondiente de la autoridad competente y señalará el sitio de labor mediante la colocación de señales preventivas, reglamentarias e informativas que han de iluminarse en horas nocturnas.

Los proyectos de edificación que causen modificaciones al sistema de tránsito o se constituyan en un polo importante generados de viajes tales como parques de diversiones, centros comerciales, estadios, centros culturales y otros, deberán tener la aprobación del organismo de tránsito de la jurisdicción.

Toda persona de derecho público o privado interesada en realizar alguna intervención en la vía pública pondrá en conocimiento de la autoridad de tránsito local la licencia que se le conceda para tal propósito, el lugar de la intervención y su duración estimada con una antelación no inferior a ocho (8) días, para que ésta le autorice y tome las medidas oportunas para mitigar el impacto que en la circulación pueda producir la intervención, pudiendo, si así lo amerita la índole de la labor, restringir o suspender el tránsito por la vía, disponiendo su traslado a trayectos alternos, y señalizándola de acuerdo con las restricciones que determine la autoridad competente. Una vez terminada la intervención, es responsabilidad de la persona de derecho público o privado, el retiro de todos los dispositivos de control de tránsito utilizados, so pena de ser multado por la autoridad de tránsito competente.

En los eventos previstos en los incisos anteriores el interesado deberá presentar junto con su solicitud un plan de señalización y desvíos, que debe ser aprobado por la autoridad competente.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Transporte determinará, los elementos y los dispositivos de señalización necesarios en las obras de construcción.

**ARTÍCULO 102. MANEJO DE ESCOMBROS.** [Modificado por el art. 19, Ley 1383 de 2010.](#) Todo material de trabajo y escombros en la vía pública será manejado por el responsable de la labor, debidamente aislado, tomando las medidas para impedir que se disemine por cualquier forma, o que limite la circulación de vehículos o peatones, de acuerdo con las normas ambientales vigentes y será debidamente señalizado.

**PARÁGRAFO.** Será sancionado por la Secretaría de Tránsito que corresponda con multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el particular u organismo estatal que no cumpla con el debido manejo de escombros y desechos de construcción, así como estará obligado a efectuar las reparaciones por daños infringidos a los bienes de uso público.

**ARTÍCULO 119. JURISDICCIÓN Y FACULTADES.** Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

**ARTÍCULO 105. CLASIFICACIÓN DE VÍAS.** Para efectos de determinar su prelación, las vías se clasifican así:

1. Dentro del perímetro urbano:

Vía de metro o metrovía  
Vía troncal  
Férreas  
Autopistas  
Arterias  
Principales  
Secundarias  
Colectoras  
Ordinarias  
Locales  
Privadas  
Ciclorrutas  
Peatonales

La autoridad de tránsito competente, por medio de resolución motivada señalará las categorías correspondientes a las vías urbanas, cualquiera que sea su denominación. En cualquier caso, las autoridades de tránsito podrán incorporar nuevas categorías y homologar su prioridad con cualquiera de las existentes.

**LEY 105 DE 1993. Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.**

**Artículo 2º.- Principios Fundamentales.**

..... c. **De la libre circulación:** De conformidad con los artículos 24 y 100 de la Constitución Política, toda persona puede circular libremente por el territorio nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, con las limitaciones que establezca la ley.

Por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

En caso de conflicto o insuficiencia de la infraestructura del transporte, el Estado preferirá el servicio público colectivo del servicio particular.

### **DECRETOS DISTRITALES**

**DECRETO DISTRITAL 520 DE 2013: "Por el cual se establecen restricciones y condiciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el área urbana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".**

**ARTÍCULO 13º.- CARGUE Y DESCARGUE SOBRE VÍAS ARTERIAS:** No podrán efectuarse maniobras de cargue o descargue sobre vías arterias o sobre los accesos, salidas y/o conectantes a éstas, en ninguna zona del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando el vehículo tenga como punto de destino un predio situado sobre malla vial arterial, deberá ingresar al mismo, o efectuar el cargue o descargue desde un estacionamiento fuera de vía, o desde la vía intermedia o local más cercana, siempre que los vehículos de transporte de carga no excedan la designación 2<sup>2</sup> (dos ejes), y atendiendo en todo caso las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre sobre estacionamiento.

Cuando no sea posible atender ninguna de las posibilidades antes enunciadas y el cargue y/o descargue deba realizarse sobre la malla vial arterial, se efectuará únicamente entre las 22:00 horas y las 06:00 horas, teniendo una zona de transición debidamente señalizada con dispositivos luminosos, a una distancia que permita a los demás usuarios de la vía advertir la presencia del vehículo.

**PARÁGRAFO 2º.-** Se exceptúan de la restricción antes prevista, los vehículos de emergencia, los de transporte de valores, los de gases medicinales, los de servicios públicos domiciliarios en servicio y los de transporte de materiales y maquinaria para obras públicas que se encuentren en servicio; siempre y cuando la obra asociada a la actividad, cuente con el Plan de Manejo de Tránsito -PMT- aprobado y vigente, de acuerdo con los lineamientos definidos en el respectivo concepto técnico, adicionalmente deben portar los distintivos y/o documentos correspondientes.

**ARTÍCULO 14º- CARGUE Y DESCARGUE EN MALLA VIAL NO ARTERIAL.** En las vías intermedias y locales podrán realizar esta actividad los vehículos de transporte de carga que no excedan la designación 2<sup>3</sup> (dos ejes) de las 8:30 horas a las 17:00 horas y entre las 19:30 horas y las 06:00 horas, atendiendo simplemente las previsiones sobre estacionamiento en vía, señaladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y las condiciones de señalización implementadas en las vías por la autoridad de tránsito, (Ver Tabla 2).

**PARÁGRAFO.-** Se exceptúan de la restricción antes prevista, los vehículos de emergencia, los de transporte de valores, los de gases medicinales, los de servicios públicos domiciliarios en servicio y los de transporte de materiales y maquinaria para obras públicas que se encuentren en servicio, siempre y cuando la obra asociada a la actividad, cuente con el Plan de Manejo de Tránsito – PMT- aprobado y vigente de acuerdo con los lineamientos definidos en el respectivo concepto técnico, adicionalmente deben portar los distintivos y/o documentos correspondientes.

**ARTÍCULO 15.- CARGUE Y DESCARGUE EN EL SECTOR DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA.** Se prohíbe (sic) el cargue y descargue de bienes y mercancías en horario diurno en el sector de la Localidad de la Candelaria comprendido entre la Carrera 9 y la Avenida Circunvalar, y de la Avenida Jiménez a la Calle 7, permitiendo a los vehículos de transporte de carga con peso bruto vehicular inferior a 3.5 toneladas, el cargue y descargue entre las 20:00 horas y las 08:30 horas. Dicha actividad sólo podrá efectuarse en los sitios expresamente demarcados por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 16º.- MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CARGUE Y DESCARGUE.** Se restringe el cargue y descargue de Lunes a Viernes, entre las 06:00 y las 22:00 horas, y los días sábados entre las 11:00 y las 16:00 horas, en las siguientes vías (Ver tabla 2):

1. En el tramo vial (en la cuadra) donde se ubique una zona destinada para el ascenso y descenso de pasajeros (paradero) de vehículos de servicio público masivo (Rutas alimentadoras, rutas del SITP) y colectivo.

2. Vías de doble sentido de circulación, con un carril por sentido que estén clasificados como circuitos de movilidad.

**PARÁGRAFO 1.** En casos excepcionales donde se demuestre que hay deficiencia de infraestructura, la autoridad competente evaluará las condiciones para establecer zonas de cargue y descargue, siempre y cuando los generadores de carga cumplan con las exigencias de cupos de estacionamiento y zonas de cargue y descargue establecidos en el POT.

**PARÁGRAFO 2.** Al interior de la Zona 1, de Libre Circulación, se permitirá la actividad de cargue y descargue en las zonas identificadas con la señal reglamentaria SR-42 y en los tramos viales que no contravengan lo establecido en el Código Nacional de Tránsito para el estacionamiento en vía.

**PARÁGRAFO 3.** Toda maniobra de cargue o descargue que se realice sobre espacio público con el uso de montacargas deberá estar precedida de las medidas de seguridad necesarias, como el aislamiento de la zona de operación, su demarcación y el señalamiento de un corredor para el tránsito de peatones. Adoptando un protocolo de seguridad que incluya entre otros elementos: señalización, dispositivos canalizadores y el apoyo de personal capacitado para las funciones de banderero.

**ARTÍCULO 17°.- PLANES DE MANEJO DE TRÁNSITO:** Toda entidad jurídica o natural, pública o privada, que con ocasión de la realización de trabajos o actividades alteren las vías públicas, deben contar con la aprobación de un Plan de Manejo de Tránsito -PMT-, en cumplimiento del Artículo [101](#) de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre. El incumplimiento del -PMT- en cuanto a la modificación y/o alteración de señales dará lugar a la sanción establecida en el Artículo [114](#) de la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, cada vez que se advierta su ocurrencia.

El -PMT- se presentará en las consideraciones de: Traslado de maquinaria industrial y de construcción, entrada y salida de materiales de construcción, circulación de vehículos que transportan escombros, transporte de concreto hidráulico y/o asfáltico y cualquier otra actividad que requiera la obra y que genere impacto a las condiciones habituales de movilización; éste deberá cumplir con lo definido en el respectivo concepto técnico.

**PARÁGRAFO 1:** La Secretaría Distrital de Movilidad, es la encargada de reglamentar el concepto técnico, con base en el cual aprobará el -PMT-. Para los efectos consagrados en los Artículos [101](#) y [102](#) de la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad está facultada para adelantar el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio aplicable en los casos de incumplimiento en la implementación de los Planes de Manejo de Tránsito (PMT).

**PARÁGRAFO 2:** Se entiende que para aquellos casos donde no sea posible realizar la actividad de cargue y descargue por condiciones particulares de la obra, se podrá tener un manejo excepcional a través de un Plan de Manejo de Tránsito -PMT- aprobado y vigente.

**PARÁGRAFO 3.** En todos los casos, el interesado deberá dejar las vías que utilice en iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.

**ARTÍCULO 18°.- SOCIALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS.** [Modificado por el art. 3, Decreto Distrital 690 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Movilidad adelantará una campaña de divulgación a la

ciudadanía, a los gremios de transporte de carga, industria y comercio, sobre las medidas tomadas dentro del presente Decreto, su alcance y fundamentos técnicos. Los primeros ocho (08) días de entrada en vigencia del presente Decreto, se aplicarán compendos pedagógicos.

**ARTÍCULO 19°.- OBSERVATORIO DEL TRANSPORTE DE CARGA.** La Secretaría Distrital de Movilidad continuará liderando el observatorio del transporte de carga, reglamentado mediante la Resolución [236](#) de 2009, la cual estableció los parámetros para su funcionamiento.

**DECRETO DISTRITAL 319 DE 2006.** *"Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones"*, Libro II, Título II, Capítulo IV.

Se incluyeron las estrategias, programas, condiciones de infraestructura de los generadores y atractores de carga, así como los proyectos para el ordenamiento logístico del transporte de mercancías y carga.

**DECRETO DISTRITAL 364 de 2013.** *"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004, se establece el subsistema vial y se define la clasificación de las secciones viales.*

**DECRETO DISTRITAL 034 DE 2009,** *"Por el cual se establecen condiciones para el tránsito de vehículos de carga en el área urbana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, el cual fue modificado mediante los Decretos 568 del 12 de diciembre de 2012 y 575 del 17 de Diciembre de 2012.

**DECRETO DISTRITAL 1026 de 1997.** "Por el cual se reglamenta el tránsito de vehículos de carga en la zona de La Candelaria".

## **RESOLUCIONES**

**Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte.** Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional, la cual fue modificada por la Resolución 001782 de 2009.

**Resolución 5967 de 2009 del Ministerio de Transporte.** Por la cual se dictan unas disposiciones para el registro de Vehículos Especiales Automotores y no automotores de transporte de Carga.

**Resolución 236 de 2009 de la Secretaría Distrital de Movilidad.** Creó el Observatorio de transporte de carga consagrado en el Artículo 11° del Decreto 034 de 2009 y estableció los parámetros para su funcionamiento, a través del cual se hará monitoreo y seguimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno Distrital en dicha materia.

## 6. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL

### Decreto 1421 de 1993

**Artículo 12. ATRIBUCIONES.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

19. Dictar normas de tránsito y transporte.

## 7. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo que expresa la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece que “...*en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo...*”, se considera que la presente iniciativa **NO** tiene implicaciones presupuestales.

Cordialmente,

**VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ**  
Concejal de Bogotá D.C.

**PROYECTO DE ACUERDO N° 325 DE 2019**

**PRIMER DEBATE**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCÍAS  
EN HORARIO NOCTURNO EN EL DISTRITO CAPITAL"**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.**

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución política en su artículo 322, y en lo dispuesto en el Decreto 1421 de 1993, artículo 12 numeral 13

**ACUERDA:**

**Artículo Primero:** Establézcase el horario entre las 21:00 pm y las 5:00 am del día siguiente, el libre tránsito de vehículos de transporte de carga, público y particular, por las vías principales de la ciudad, para el cargue y descargue de mercancías.

**Parágrafo.** La Administración Distrital reglamentará el horario diurno y circulación por las diferentes zonas de la ciudad, basada en cuenta la Unidad de Planeamiento Zonal, UPZ, teniendo en cuenta el número de ejes de cada automotor y el peso bruto de carga del vehículo, acatando lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

**Artículo Segundo.** Quedarán excluidos de esta medida durante las 24 horas del día los vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios en servicio y los de carga que transporten combustibles para realizar actividades de abastecimiento en la ciudad.

**Artículo Tercero.** La Secretaría Distrital de Movilidad fijará las zonas de cargue y descargue de los segmentos viales habilitados para realizar dentro de los horarios reglamentados, actividades de cargue y descargue de mercancía a bodegas o establecimientos, lo que permitirá el estacionamiento temporal de vehículos de carga.

**Artículo Cuarto.** La Secretaría Distrital de Movilidad promoverá campañas de divulgación a la ciudadanía, a los gremios de transporte de carga, industria y comercio, acerca de las medidas reglamentadas en este proyecto de acuerdo.

**Parágrafo.** Durante los primeros quince días (15) días de entrada en vigencia del presente acuerdo y su respectiva reglamentación, se aplicarán comparendos pedagógicos.

**Artículo Quinto.** La Secretaría Distrital de Movilidad continuará como abanderada y al frente del observatorio del transporte de carga, reglamentado mediante la Resolución [236](#) de 2009, norma que establece los parámetros para su funcionamiento.

**Artículo Sexto:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**

Alcalde Mayor de Bogotá D.C.